



Universidad de Valladolid



MÁSTER DE ESTUDIOS AVANZADOS EN LA UNIÓN EUROPEA

TABAJO DE FIN DE MÁSTER

Directiva 2024/1760: sostenibilidad, derechos humanos y competitividad empresarial

Presentado por:
Irene García Puente

Tutorizado por:
Javier García Medina

2024-2025

Índice

RESUMEN	4
ABSTRACT	6
PALABRAS CLAVES	8
1. INTRODUCCIÓN	9
2. CONTEXTO HISTÓRICO	11
3. MARCO CONCEPTUAL Y JURÍDICO	16
3.1 Concepto de diligencia debida	16
3.1.1 Normativas internacionales relacionadas con la diligencia debida	18
3.2 Normativa europea sobre diligencia debida en sostenibilidad	20
3.2.1 Directiva sobre diligencia debida en materia de sostenibilidad y derechos humanos.....	20
4. DILIGENCIA DEBIDA EN LA ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD DE LA UE.....	25
4.1 La competitividad en la UE: un enfoque integral.....	25
4.1.1 Evaluación de los países más competitivos a nivel mundial.....	27
4.2 La relación entre la competitividad y la sostenibilidad y DDHH	30
4.2.1 Competitividad y sostenibilidad.....	30
4.2.2 Competitividad y derechos humanos	32
4.3 Efecto de la CSDDD frente a la competitividad de empresas europeas	33
4.3.1 Costes y beneficios económicos de la implementación de la CSDDD ...	34
5. IMPACTO DE LA DILIGENCIA DEBIDA EN DERECHOS HUMANOS Y SOSTENIBILIDAD	37
5.1 Relación entre la CSDDD, Derechos Humanos y sostenibilidad	37
5.2 Aplicación y efectos en diferentes países miembros	38
5.3 Impacto en las empresas de la CSDDD	40
6. COMPARACIÓN CON MODELOS ESTADOUNIDENSES Y CHINOS	45
6.1 Regulaciones en EE. UU.....	46
6.2 Regulaciones en China	49
6.3 Diferencias claves y efectos en el comercio internacional	52
7. PROPUESTAS Y PERSPECTIVAS DE FUTURO	54
7.1 La hoja de ruta hacia 2030	54

7.2	Perspectivas en sostenibilidad de la CSDDD y sus complementarios	55
7.3	Perspectiva en Derechos Humanos de la CSDDD.....	59
8.	CONCLUSIONES	62
9.	BIBLIOGRAFÍA.....	66

RESUMEN

Este trabajo de Fin de Máster se encarga de analizar la reciente Directiva (UE) 2024/1760 sobre Diligencia debida en sostenibilidad corporativa, aprobada en mayo de 2024, desde una perspectiva económica-jurídica. El objetivo principal de esta investigación es mostrar cuál está siendo el efecto económico y competitivo de la diligencia debida, partiendo de un recorrido histórico sobre el desarrollo normativo en esta materia dentro de la Unión Europea. En su contexto histórico, se destaca el importante progreso que han experimentado estos elementos tan importantes a nivel mundial, claramente mostrados desde el Tratado de Maastricht de 1992 (vigente a partir de 1993), que incorporó el medioambiente como competencia propia de la UE, y el papel creciente de los derechos humanos desde el Tratado de la Unión Europea (TUE), que “reconoce los derechos, libertades y principios de los ciudadanos”.

La Diligencia Debida se define como un proceso mediante el cual una entidad identifica, estudia y reúne la información necesaria para identificar los impactos negativos que sus actividades pueden ocasionar a las personas y al medioambiente, con el objetivo de mitigar, corregir y rendir cuentas por las situaciones negativas generadas. La Directiva 2024/1760 marca un punto de inflexión y proporciona diferentes impactos, tanto positivos como negativos, que han comenzado a ser estudiados por organismos públicos y las mismas empresas que deberán aplicarlo, aunque la falta de transposición por parte de la mayoría de los países europeos limita las conclusiones definitivas ante la implantación en las políticas nacionales de esta Directiva.

Entre los beneficios más destacados se encuentran aquellos observables a medio y largo plazo, como el ahorro empresarial y el acceso de nuevos mercados, reforzando a la Unión Europea como líder empresarial en sostenibilidad y respeto de los derechos humanos. Como inconvenientes, se muestra la falta de homogeneidad de estas políticas a nivel global, y las posibles desventajas a corto plazo a causa de los costes que podrían afectar a la competitividad empresarial.

Para analizar las desigualdades existentes en la regulación mundial, se examinan las políticas y medidas de la República de China y de los EEUU en materia de diligencia

debida, observándose en la escasez de legislación comparable con la ley europea, el carácter voluntario de muchas de sus políticas y la ausencia de mecanismos de control y sanción efectivos. Finalmente, se presentan propuestas para una implementación eficaz, como incentivos fiscales, apoyo a pymes y mayor cooperación internacional. Las conclusiones abogan por una mejor protección para las empresas europeas sujetas a la Directiva y por la necesidad de la búsqueda de cooperación internacional para lidiar con el problema, que implique no solo a las empresas, sino también a los consumidores y al actual modelo de consumo de masas.

ABSTRACT

This master's Thesis analyses the recent Directive (EU) 2024/1760 on Corporate Sustainability Due Diligence, adopted in May 2024, from an economic and legal perspective. The main objective of this research is to examine the economic and competitive impact of due diligence, starting with a historical overview of the regulatory development in this area within the European Union. From a historical standpoint, the paper highlights the significant progress made in key global concerns, clearly reflected since the Maastricht Treaty of 1992, which incorporated environmental protection as an EU competence, and the growing role of human rights, recognized in the Treaty on European Union (TEU) as "rights, freedoms, and principles of citizens."

Due diligence is defined as a process by which an entity identifies, studies, and collects the necessary information to detect any negative impacts that its activities may cause on people and the environment, with the goal of mitigating, remedying, and being accountable for the harm caused. The 2024/1760 Directive represents a turning point and brings various implications—both positive and negative—that have started to be assessed by public bodies and companies subject to its application. However, the lack of transposition into national law by most EU Member States limits the ability to draw final conclusions about its national implementation.

Among the most notable benefits are those projected in the medium and long term, such as cost savings and access to new markets, reinforcing the EU's leadership in corporate sustainability and human rights. On the other hand, the lack of global policy harmonization and the short-term costs that may affect business competitiveness are among the main disadvantages.

To analyse global regulatory disparities, the study examines China's and the United States' due diligence policies and measures. It finds a clear lack of comparable legislation, the voluntary nature of many of their initiatives, and the absence of effective monitoring and sanctioning mechanisms. Finally, the work presents several proposals for effective implementation, including tax incentives, support for SMEs, and greater international cooperation. The conclusions call for better protection of EU-based

companies subject to the Directive and underscore the need for global collaboration to address the issue—an effort that must involve not only companies, but also consumers and the prevailing model of mass consumption.

PALABRAS CLAVES

Diligencia debida, derechos humanos, sostenibilidad corporativa, Directiva 2024/1760, competitividad empresarial, Unión Europea.

Keywords:

Due diligence, human rights, corporate sustainability, Directive 2024/1760, business competitiveness, European Union.

1. INTRODUCCIÓN

En los últimos años, la importancia de las inversiones sostenibles ha ido adquiriendo cada vez una mayor relevancia dentro de la Unión Europea, llegando a posicionarse como un elemento clave para la gestión empresarial de manera responsable. Este fenómeno muestra la importancia de no solo fomentar el crecimiento económico a largo plazo sino también la necesidad de garantizar el futuro del planeta junto con el cumplimiento y respeto de los Derechos Humanos.

La transición para el logro de este modelo empresarial sostenible ha ocasionado la adopción de diversas y numerosas normativas, especialmente destinadas a aquellas empresas de gran tamaño que operan dentro de los límites fronterizos de la Unión Europea. Por ello, es fundamental hablar de la Directiva de Diligencia Debida en Sostenibilidad (CSDDD), una de las destacadas normas vigentes en este marco y que más adelante será desglosada. La Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, dicta que las empresas tienen el deber de asumir su parte de responsabilidad durante la transición hacia “una economía más ecológica y con más justicia social”.¹ Esta regulación tiene como finalidad contribuir al Pilar Europeo de Derechos Sociales, un plan de política social compuesto por 20 principios cuyo objetivo principal es orientar a la Unión Europea hacia “una Europa social, fuerte, justa, inclusiva y llena de oportunidades”.² Dicho pilar fue establecido en la Cumbre de Gotemburgo en 2017.

La actuación e impacto de estas políticas sociales alcanza diferentes ámbitos, incluyendo entre ellos la protección y cumplimiento de los derechos fundamentales, la lucha contra la desinformación, el fortalecimiento de la democracia y la igualdad y no discriminación,³ siendo este último uno de los principales retos en la UE, el cual, enfatizado por la presidenta actual de la Comisión Europea Úrsula von der Leyen, ha sido destacado como una prioridad fundamental. En este sentido, esta directiva, la 2024/1760, contribuye directamente con el Pilar Europeo de Derechos Sociales ya que plantea como reto

¹ Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad: El Consejo da su aprobación definitiva. (2024, 24 mayo). Consejo de la Unión Europea.

² *Políticas Sociales: El pilar europeo de derechos sociales*. (s. f.). Representación En España.

³ *Políticas Sociales: El pilar europeo de derechos sociales*. (s. f.). Representación En España.

principal “la promoción de unos derechos que garanticen unas condiciones de trabajo justas”.⁴

No obstante, se plantea un problema significativo ante todas estas normativas europeas en cuanto a la competitividad de las empresas de la Unión frente a aquellas situadas dentro de grandes potencias. Mientras las empresas de la UE deben afrontar rigurosas regulaciones en materia de sostenibilidad y derechos humanos (en adelante DDHH), sus grandes competidores, como China y Estados Unidos, operan bajo la implementación de una serie de reglas mucho más flexibles en estos ámbitos, pues no presentan unas restricciones tan amplias como las existentes dentro de la Unión. Ante esta situación, se abre un debate sobre si estas normativas suponen una ventaja y beneficio a largo plazo, tanto económicamente como en términos de igualdad, o, por el contrario, únicamente empeora la competitividad de las empresas de la UE y, con ello, obstaculiza el crecimiento de la Unión.

Por ello, es necesario formular una serie de preguntas necesarias de resolver:

¿Son las normativas de la UE una imposición beneficiosa o perjudicial para los Estados miembros? ¿Desde una perspectiva económica, están limitando el crecimiento y empeorando nuestra posición frente a otros competidores? En cuanto a derechos humanos, ¿estas normas de carácter estricto están mostrando un impacto realmente positivo? ¿Existe una solución en la que se equilibren los derechos humanos, la sostenibilidad y la competitividad de las empresas? ¿Se puede ser competitivo sin dañar o reducir los derechos fundamentales de las personas y el cuidado y protección del planeta?

El presente trabajo tiene como objetivo analizar con profundidad el conjunto de las regulaciones europeas sobre diligencia debida, en especial la normativa europea sobre diligencia debida en derechos humanos y sostenibilidad (CSDDD). Se estudiarán tanto sus amenazas como oportunidades, así como sus fortalezas y debilidades. Asimismo, se analizará como la diligencia debida (en adelante DD) impacta en la economía de la Unión

⁴ BOE.es - DOUE-L-2024-81037 Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifican la Directiva (UE) 2019/1937 y el Reglamento (UE) 2023/2859. (s. f.).

Europea y en la competitividad de sus empresas, por lo que será ejecutada una comparación entre las regulaciones vigentes aplicadas en grandes potencias mundiales como Estados Unidos y China y, las llevadas a cabo en Europa.

Por otra parte, se examinará el impacto de la DD en DDHH y sostenibilidad, analizando las diferencias de alcance y efectos de la aplicación de la Directiva 2024/1760 en los distintos Estados miembros (en adelante EEMM).

Finalmente, el estudio concluirá con un análisis de las perspectivas de futuro de las regulaciones en esta materia y las consecuencias que conllevan. A su vez, se expondrán una serie de propuestas que permitan el equilibrio entre la competitividad empresarial y la protección de los derechos humanos y del medioambiente, siempre que sea posible, priorizando el crecimiento económico.

A través de este análisis, se pretende responder a todas las cuestiones anteriormente planteadas, valorando el coste de oportunidad que estas normativas representan para las empresas, el planeta, y los ciudadanos europeos.

2. CONTEXTO HISTÓRICO

La preocupación por la sostenibilidad y los Derechos Humanos en los países de la Unión Europea ha experimentado una evolución progresiva, reflejando el cambio de perspectiva de sus ciudadanos. A pesar de que la integración de estos principios comenzara en un marco estrictamente limitado, la preocupación y compromiso por una Europa sostenible y respetuosa con los Derechos Fundamentales de las personas ha existido desde hace varias décadas, siendo los últimos años aquellos en los que han ido adquiriendo una mayor importancia. A continuación, se presenta el recorrido histórico que muestra de manera resumida este proceso:

1. Tratado de Maastricht (1992)

El Tratado de Maastricht puede ser considerado como uno de los desencadenantes de la legislación de la Unión Europea en materia de sostenibilidad y DDHH.

En términos de sostenibilidad, el Tratado incorporó por primera vez al medioambiente (Título XVI)⁵ en el ámbito político oficial de la UE, contribuyendo a los objetivos tanto de protección y mejora de las condiciones medioambientales como de utilización de los recursos naturales, a partir de una manera responsable y preventiva, y basándose en los datos científicos y técnicos disponibles en dicha materia. (EUR-LEX - 11992M/TXT - EN - EUR-LEX, s. f.)

En cuanto a Derechos Humanos, Maastricht declaró el respeto de estos como uno de los fundamentos claves de la UE. A su vez, a través del Artículo F del TUE (hoy en día artículo 6 TUE) se declaró que la Unión “reconoce los derechos, libertades y principios de los ciudadanos”. Este artículo se ha ido consolidando a lo largo de los años, adaptándose a la Carta de los Derechos Fundamentales y a los Tratados posteriores como es el Tratado de Lisboa.⁶

2. La declaración de Copenhague (1993)

La declaración realizada en la capital danesa fomentó y consolidó la importancia de los DDHH en la Unión Europea, especialmente mediante el establecimiento, por parte del Consejo Europeo, de “los criterios de Copenhague”, que fueron posteriormente reforzados en el Consejo Europeo de Madrid en 1995.

Los criterios de Copenhague se han establecido como requisitos indispensables y de exigido cumplimiento para cualquier país tercero que desee formar parte de la Unión Europea.⁷ Estos criterios son los siguientes:

- A. “Existencia de instituciones que garanticen un Estado de derecho, democrático, con respeto a los derechos humanos y las minorías.”
- B. “Existencia de un mercado funcional.”

⁵ (La Política de Medio Ambiente: Principios Generales y Marco Básico | Fichas Temáticas Sobre la Unión Europea | Parlamento Europeo, 2024, sec. Génesis y evolución B.)

⁶ Versión Consolidada del Tratado de la Unión Europea. (2010). En Diario Oficial de la Unión Europea (C 83/13). Diario Oficial de la Unión Europea.

⁷ Criterios de adhesión (criterios de Copenhague) - EUR-Lex. (s. f.).

- C. “Capacidad de asumir las obligaciones relacionadas con la adhesión y los objetivos de la Unión en todos sus ámbitos.”

3. Informe de la Comisión Europea sobre el desarrollo sostenible (1998)

El Informe de la Comisión de la UE sobre el Desarrollo Sostenible fue uno de los primeros documentos en destacar la necesidad de implementar diferentes iniciativas legislativas basadas en el desarrollo sostenible como pilar clave para lograr el desarrollo económico y la cohesión social y económica dentro de las fronteras de la Unión Europea.

En este informe, se destacaba como una idea clave la importancia de garantizar que los fondos recibidos de los Estados miembros de la UE contribuyeran a la defensa del medioambiente, al impulso de una Europa sostenible y a la protección y defensa de los Derechos Humanos.⁸

4. Estrategia de Lisboa (2000)

Tras los importantes logros alcanzados por la UE durante los años noventa, la Comisión Europea decidió diseñar una estrategia con el fin de conseguir “un crecimiento económico continuado, pleno empleo y cohesión social”, dando lugar a la conocida Estrategia de Lisboa.

En esta estrategia, se introdujo por primera vez el concepto de competitividad sostenible, que tiene como meta convertir a la Unión Europea en la “economía más competitiva del mundo antes de 2010”. Para alcanzar este objetivo, se planteó un proceso de crecimiento económico basado no solamente en la eficiencia económica sino también en los principios de sostenibilidad y cohesión social, siendo la estabilidad de precios uno de los elementos fundamentales en este enfoque de crecimiento sostenible.⁹

⁸ Ampliación - Resolución de 18 de junio de 1998. (s. f.).

⁹ Noticias - Archivos - Temas destacados - Estrategia de Lisboa. (2004, 2).

5. Tratado de Lisboa (2007)

El Tratado de Lisboa, firmado en 2007, supuso un avance significativo para la Unión Europea al incorporar de manera formalizada las políticas medioambientales relacionadas con el compromiso europeo en la lucha contra el cambio climático. Este compromiso, recogido en el tratado y vigente hasta la fecha, impulsó el desarrollo de diversas estrategias posteriores, como la Estrategia de Europa 2020 y el Pacto Verde Europeo.¹⁰

6. Estrategia de Europa 2020 (2010)

Los conceptos de sostenibilidad y DDHH ya están firmemente asentados en la Unión Europea. Esto puede ser observado en cómo los puntos claves establecidos en las estrategias, como la Estrategia Europa 2020, consideran la sostenibilidad y el respeto de los derechos humanos como conceptos primordiales. En esta estrategia se destaca de manera excepcional la creación de una economía más verde. Asimismo, se busca mejorar la gestión de los recursos, reducir los gases de efecto invernadero y disminuir el número de personas que viven en condiciones indignas de pobreza y de exclusión social.¹¹

7. El pacto Verde Europeo (European Green Deal), Agenda 2030 y la Directiva de diligencia debida en sostenibilidad corporativa (CSDDD)

En los últimos años, se ha hablado de manera redundante en el marco de la Unión Europea sobre el Pacto Verde Europeo, una estrategia de la creada por la Unión en 2019 con el objetivo principal de “crear una Europa más limpia, más saludable y climáticamente neutra, transformando la manera en que producimos y consumimos”.¹² Hoy en día, existen datos factuales que reafirman la necesidad de esta estrategia, como el aumento de las temperaturas globales o el porcentaje de hábitats en Europa en mal

¹⁰ *El Tratado de Lisboa / Fichas temáticas sobre la Unión Europea / Parlamento Europeo.* (s. f.).

¹¹ *Europa 2020: la estrategia de la Unión Europea para el crecimiento y la ocupación / EUR-Lex.* (s. f.).

¹² *Pacto verde europeo.* (2025, febrero). Consejo Europeo.

estado. Además, se observa un planeta económicamente dependiente de sus recursos naturales, que, de seguir siendo explotados según los patrones actuales, no serán sostenibles a largo plazo.

Por otro lado, la Agenda 2030 ha impulsado dentro de la Unión Europea importantes avances en sostenibilidad, especialmente en áreas como la erradicación de la pobreza, la reducción de la desigualdad y la acción por el clima, que, aun a falta de trabajo por hacer, existen progresos como la reducción de las emisiones de carbono en un 30% durante las últimas 3 décadas.¹³

En cuanto a la Directiva de Diligencia Debida en materia de Sostenibilidad Corporativa, propuesta por la Unión Europea en 2020, tiene como objetivo garantizar que las empresas respeten los derechos humanos y los principios de sostenibilidad en todas sus prácticas, incluso en aquellas en las que se encuentran indirectamente relacionadas.

En la actualidad, la Unión Europea es la mayor fuente de sostenibilidad del planeta, integrando siete de sus Estados miembros entre los 10 países más sostenibles a nivel global. Sin embargo, a pesar de estos avances, persisten disparidades entre los países miembros, las cuáles son necesarias de erradicar. Para lograrlo, es crucial que las medidas ya implementadas se sigan cumpliendo, y que, además, se continúen desarrollando otras nuevas.¹⁴

¹³ *¿Cómo evoluciona la Unión Europea en la Agenda 2030?* (2023, 21 agosto). Pacto Mundial.

¹⁴ *Hacia una Europa sostenible en 2030.* (s. f.). En *Comisión Europea*.

3. MARCO CONCEPTUAL Y JURÍDICO

3.1 Concepto de diligencia debida

En la actualidad, la diligencia debida, conocida en inglés como *due diligence* (DD), es recogida como uno de los conceptos más relevantes dentro del área empresarial. En términos generales, puede ser definida como un proceso mediante el cual una entidad estudia y reúne la información que necesita para identificar los impactos negativos que sus actividades ocasionan a las personas y al medioambiente, con el objetivo de llevar a cabo diversas acciones tanto para prevenir como para corregir las consecuencias negativas que ya puedan haber sido ocasionadas.

Según la Organización de Naciones Unidas (ONU), en materia de derechos humanos, este concepto puede ser definido como “la identificación, la cual debe ser continua, de los impactos negativos reales o potenciales, tanto sobre los derechos de las personas como sobre los conflictos que una entidad privada puede causar con sus actividades. Estas consecuencias pueden ser castigadas con la imposición de sanciones”. En otras palabras, la diligencia debida no solo busca prevenir problemas, sino también respaldar que las empresas lleven a cabo un continuo seguimiento de sus actividades si no desean enfrentarse a posibles sanciones. Este sistema obliga a las empresas a adoptar una posición de responsabilidad ante los comportamientos que llevan a cabo y pueden ocasionar diferentes problemas.¹⁵

Por otro lado, en las directrices de la Organización para la cooperación y el desarrollo económico (en adelante OCDE), se muestra definida la diligencia debida como “aquel proceso que realizan las empresas con el fin de identificar, prevenir, mitigar y explicar cómo abordan estos impactos negativos reales y potenciales en sus propias actividades, su cadena de suministro y otras relaciones comerciales, tal como se recomienda en las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas multinacionales (en adelante MNEs)”.¹⁶

¹⁵ Diligencia debida intensificada en materia de derechos humanos para empresas en contextos afectados por conflictos. (s. f.-b). Programa de las Naciones Unidas Para el Desarrollo.

¹⁶ OCDE (2018), Guía de la OCDE de Devida Diligencia para una Conducta Empresarial responsable

Cuando se habla de diligencia debida, se deben tener en cuenta una serie de principios fundamentales que la definen. En primer lugar, se encuentra su carácter preventivo, ya que, en términos laborales, su primer objetivo es evitar que cualquier posible consecuencia negativa hacia el medioambiente o las personas ocurra a causa de las acciones de la empresa. Sin embargo, si estos impactos no pueden evitarse, la diligencia debida debe permitir a las entidades buscar una solución para conseguir que estos problemas sean mitigados.

A su vez, la diligencia debida es un proceso que destaca por su dinamismo, ya que debe adaptarse continuamente a cada situación y contexto. Aquellas acciones que se pudieran llevar a cabo para paliar un impacto negativo en un caso específico pueden no ser las correctas en otro distinto, incluso si poseen características similares.

Por otro lado, es clave entender que la diligencia debida no transfiere responsabilidades. De hecho, según la recomendación de la guía OCDE para MNEs, cada empresa tiene la responsabilidad de identificar y estudiar sus propias actividades en donde se clarifica que “no se busca que las empresas asuman las responsabilidades que le corresponden a los gobiernos”.

Otro punto relevante para tener en cuenta cuando se habla de diligencia debida es su enfoque al riesgo (risk-based), lo que implica que, dependiendo de la intensidad del posible impacto o daños de las acciones por parte de las empresas, se debe llevar a cabo un mayor o menor esfuerzo en el proceso de diligencia debida. De hecho, dependiendo del riesgo que tengan las acciones, se deberá priorizar aquellas que suponen un daño mayor.

La diligencia debida debe de ser un proceso transparente a la hora de comunicar y mostrar a terceros interesados las acciones que se están ejecutando. Asimismo, debe plantearse como un proceso participativo, ya sea entre aquellos que son afectados como entre los “rightsholders”.¹⁷

¹⁷ «The Essentials: Characteristics of Due Diligence», s. f.

3.1.1 Normativas internacionales relacionadas con la diligencia debida

Dentro de las normativas más relevantes que se encuentran vinculadas con la diligencia debida, se encuentra la guía de la OCDE sobre Devida Diligencia para una Conducta Empresarial responsable (2018), la cual se utilizará como referencia clave en el estudio de la diligencia debida y su impacto, durante este trabajo.¹⁸

A su vez, es fundamental nombrar las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial responsable, conocidas por servir como recomendaciones para que las empresas multinacionales contribuyan de manera positiva a la economía, el medioambiente y la sociedad. Estas directrices son gestionadas por los gobiernos de los distintos Estados miembros de la UE.¹⁹

Otra normativa clave es la procedente de la Organización de Naciones Unidas, “Principios Rectores sobre las Empresas y Derechos Humanos” que, aplicables a todos los Estados miembros, estos principios se conciben como una unidad coherente que busca mejorar las normas que regulan la relación entre las empresas y los seres humanos, con el fin de mejorar la situación de las personas y espacios más perjudicados, potenciando al mismo tiempo, una mayor sostenibilidad global.

Adoptados en el año 2011 por el Consejo de DDHH de la ONU mediante la resolución 17/4, y habiendo sido desarrollados por el representante Especial de John Ruggie, secretario General de la ONU, estos principios rectores no buscan establecer ningún tipo de obligación de derecho internacional sino proporcionar un marco de respeto, obligación y cumplimiento de los derechos humanos por parte de los Estados de manera obligatoria y no discriminatoria.

Dichos principios se dividen en tres pilares fundamentales²⁰:

¹⁸ OCDE (2018), Guía de la OCDE de Devida Diligencia para una Conducta Empresarial responsable.

²⁰ Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos: Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para «proteger, respetar y remediar». (2012). En *Naciones Unidas de Derechos Humanos*.

- “El deber del Estado de proteger los Derechos Humanos”: Los Estados deben defender su territorio ante las posibles violaciones de DDHH, tanto por terceros como por empresas.
- “La responsabilidad de las empresas de respetar los Derechos Humanos”: Las entidades privadas deben actuar de manera ética, asegurando así que sus actividades no vulneren los DDHH. Asimismo, tienen la obligación de hacer frente a las consecuencias negativas en la que hayan tenido algún tipo de participación, ya sea de manera directa y/o indirecta.
- “Acceso a mecanismos de reparación”: Los Estados tienen que llevar a cabo las medidas adecuadas para asegurarse de que los afectados puedan acceder a mecanismos de reparación eficaces.

El gobierno de cada Estado miembro desempeña un papel fundamental en la promoción y protección de los DDHH, ya que debe dar a conocer estos principios y asegurarse de que las leyes y normas sean compatibles y cumplan con los Derechos Humanos, promoviendo el respeto de éstos en las empresas y brindando a las mismas con los estímulos necesarios para que se lleven a cabo estos principios. Por otro lado, es también fundamental que las empresas cuenten con los procedimientos y políticas adecuadas para impulsar e integrar los Derechos Humanos en sus actividades. Este compromiso debe ser público.

Por último, los organismos defensores de los DDHH tienen la responsabilidad de promover y difundir estos principios, asegurándose de la efectividad en su implementación (Armendáriz, presidente de CEDH en Chihuahua, 2016).²¹

Finalmente, se observa la Directiva de Diligencia Debida en Sostenibilidad Corporativa, la cual merece un apartado propio debido a su gran importancia dentro de la regulación de sostenibilidad y derechos humanos en la Unión Europea.

²¹ Comisión Estatal de los Derechos Humanos Chihuahua. (2016, 16 junio). Principios Rectores sobre las empresas y los Derechos Humanos (16 de junio) [Vídeo]. YouTube.

3.2 Normativa europea sobre diligencia debida en sostenibilidad

A lo largo de los años, la Unión Europea ha ido aumentando tanto en términos de preocupación como de normativas la regulación de la diligencia debida en materia de sostenibilidad, englobando también los derechos de las personas.

Uno de los mayores hitos que se puede observar en este ámbito es la Directiva 2014/95/UE, también conocida como la Directiva sobre Diligencia Debida en materia de sostenibilidad.

3.2.1 Directiva sobre diligencia debida en materia de sostenibilidad y derechos humanos²²

La Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo, adoptada el 13 de junio de 2024, sustituye a la Directiva (UE) 2019/1937 y el Reglamento (UE) 2023/2859.

Como ya se ha mencionado con anterioridad, esta Directiva se define por ser una normativa clave al cubrir uno de los mayores pilares europeos, “el pilar de los derechos sociales”. Por ello es por lo que se encuentra especialmente dirigida a las empresas, ya que estas desempeñan uno de los papeles más cruciales a la hora de lograr “una Europa sostenible”.

Además, esta directiva se encuentra interconectada a “la estrategia de adaptación al cambio climático de la Unión”²³ cuyo objetivo se muestra en la resiliencia de la UE ante estos fenómenos. Para ello, se fomenta la iniciativa de los países miembros en la participación de iniciativas de concienciación, protección y de acción para reducir el impacto en el medio ambiente y en la sociedad.

²² BOE.es - DOUE-L-2024-81037 Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifican la Directiva (UE) 2019/1937 y el Reglamento (UE) 2023/2859. (s. f.-b).

²³ *Consulta pública sobre la «Estrategia de adaptación al cambio climático» de la UE.* (s. f.). Ministerio Para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Propósito

El principal propósito de esta Directiva es conseguir que todas las empresas que operan en el mercado europeo tengan como objetivo contribuir a la transición hacia una Europa ecológica que se preocupe por el medio ambiente y los derechos de las personas.

En este mercado, en el que se ha trabajado por asegurar la libre circulación de mercancías, personas y capitales, esta directiva busca que las empresas no solo busquen prevenir o mitigar el impacto negativo que ellas mismas han generado sino también que asuman la responsabilidad sobre las acciones perjudiciales creadas por sus socios comerciales y filiales.

Alcance

El artículo 2 de la Directiva establece el alcance de esta. En él se afirma que todas las obligaciones de diligencia debida van destinadas a:

1. Las Empresas que hayan sido constituidas en la Unión Europea y que cumplan al menos con alguna de las siguientes condiciones:
 - Poseer un número de empleados mayor a 1000 y un volumen de negocios a nivel mundial superior a 450 millones de euros.
 - Ser la última empresa matriz de un grupo que cumpla esos mismos umbrales.
 - Ser la empresa o empresa matriz última de grupos que hayan llevado a cabo acuerdos de licencia o franquicia con cánones que traspasen los 22.500 millones de euros y un volumen de negocios mundial neto superior a los 80 millones de euros.
2. Empresas procedentes de terceros países cuando se cumpla alguno de los siguientes puntos:
 - Haber generado dentro de los límites de la Unión Europea una cantidad superior a los 450 millones de euros.
 - Ser la empresa matriz última de algún grupo que cumpla con dichos umbrales.

Un elemento distintivo de esta Directiva es que, aunque se aplica directamente a las empresas que cumplan con los requisitos anteriormente mencionados, también tiene un impacto indirecto sobre empresas más pequeñas, ya que las obligaciones se extienden hasta la “cadena de actividades”. Por ello, se establecen una serie de controles que las empresas sujetas directamente a la norma deben establecer respecto a los agentes que forman parte de su cadena de suministro.

No obstante, el actual paquete ómnibus²⁴ ha simplificado este enfoque, limitando las obligadas medidas y controles únicamente a los proveedores de primer nivel.

Sanciones

Según el artículo 27, las sanciones establecidas en dicha Directiva pueden ser tanto efectivas, proporcionadas como disuasorias. Y, según el impacto que las acciones generadas por las empresas hayan ocasionado a las personas y/o medio ambiente, se evaluará el grado de éstas.

Para determinar la gravedad se tomarán en cuenta varios aspectos como son las inversiones realizadas para corregir el daño, el hecho de que la empresa haya llevado a cabo cualquier tipo de reparación o intento del mismo y, los ingresos netos obtenidos por la falta de diligencia o, por el contrario, las pérdidas que ha conseguido evitar por el incumplimiento.

Análisis DAFO de la Directiva Debida en Sostenibilidad Corporativa (CSDDD)

Tras haber sido explicada y resumida la directiva de diligencia debida en sostenibilidad, se presenta a continuación un DAFO de esta:

²⁴ El paquete ómnibus es un paquete de normativas simplificador en materia de sostenibilidad empresarial, de la CSDDD, que busca reducir las cargas administrativas de esta Directiva. Fue aprobado el 26 de febrero de 2025.

Fortalezas

- Armonización de las normativas y restricciones medioambientales a nivel europeo: La Directiva busca garantizar una unificación de las políticas medioambientales de la Unión Europea, evitando así cualquier tipo de desigualdad.
- Consolidación del compromiso de la UE con la sostenibilidad y la lucha contra el cambio climático: Esta Directiva enlaza su compromiso sostenible con las tendencias europeístas en relación con el medioambiente, cumpliendo con las expectativas de los ciudadanos europeos.
- Refuerzo de la protección de los DDHH en el ámbito empresarial: Esta normativa aumenta la Responsabilidad Social de las empresas que operan dentro de las fronteras de la Unión.
- Aumento de la transparencia y confianza: La Directiva de DD genera una mayor confianza y reputación de la Unión Europea. Asimismo, crear un ambiente más seguro para los consumidores y los DDHH tras la transparencia empresarial exigida a mostrar.

Debilidades

- Elevados costes de implementación: Esta directiva puede requerir la implementación de tecnologías costosas, las cuales podrían presentarse como una barrera para el funcionamiento de algunas empresas, en especial para las pequeñas y medianas empresas (PYMEs).
- Impacto en las relaciones comerciales dentro de la UE: La implementación de esta Directiva puede generar tensiones entre los países miembros, ya que su impacto puede variar según el nivel de desarrollo de cada país.
- Carga financiera para las empresas: Las empresas pueden llegar a sentir la Directiva como un peso económico a corto plazo. Sin embargo, ¿es realmente una carga o, el problema se encuentra en la falta de armonización global de estas medidas?

Amenazas

- Riesgo de la práctica de greenwashing: Si la Directiva careciera de una buena gestión durante su ejecución y control, se podría ocasionar una falta de autenticidad por parte de las empresas en cuanto a la realización de cambios reales en sus procesos, simulando cumplir dicha normativa para “limpiar su imagen”.
- Pérdida de la competitividad europea: Un marco normativo tan estricto podría no solo suponer un peso burocrático sino también una amenaza ante la competitividad y crecimiento de las empresas europeas.
- Dificultades de efectividad en el cumplimiento de la Directiva.

Oportunidades

- Fomento de la innovación tecnológica-sostenible: La Directiva puede posicionar a la Unión Europea como líder en innovación en el área de la sostenibilidad y el medioambiente, un sector que está en constante expansión.
- Refuerzo de la posición europea global como líder mundial en materia de sostenibilidad y DDHH.
- Beneficio económico a largo plazo: Aunque al principio pueda suponer una carga excesiva, a largo plazo la Directiva generará una rentabilidad económica y social apreciable.
- Mejora de la responsabilidad social empresarial: La obligación de implementar esta Directiva proporcionará una reputación “limpia” de las empresas europeas, atrayendo a todos aquellos consumidores preocupados por el medio ambiente y las condiciones dignas de los trabajadores. No obstante, es necesario considerar que no todos los consumidores podrán permitirse priorizar los productos sostenibles en sus listas de la compra.

Últimas modificaciones de la CSDDD

A comienzos de 2025, han surgido varias disputas entre los Estados miembros de la Unión Europea en torno a la propuesta de la Comisión Europea de simplificar las obligaciones en términos de diligencia debida. Esta iniciativa dio lugar a un paquete omnibus, cuyo objetivo es reducir en más de un 25% las cargas regulatorias para las grandes empresas y un 35% para las PYMEs, al mismo tiempo que se incrementaban las facilidades de presentación de los distintos informes exigidos por la norma legislativa. Para alcanzar lo dictado, se deberán llevar a cabo diferentes modificaciones de artículos presentes en la Directiva de Diligencia Debida. Asimismo, el paquete omnibus también propone la flexibilidad de los requisitos aplicables a las PYMEs y a las empresas transnacionales, y amplía en dos años la fecha de transposición de la Directiva por parte de cada país miembro.

La finalidad de esta reforma es impulsar la competitividad de las empresas europeas sin comprometer a ninguno de los objetivos económicos, sociales y medioambientales que la UE desea cumplir a largo plazo. La decisión será tomada tras el debate del Consejo y el Parlamento Europeo.²⁵

4. DILIGENCIA DEBIDA EN LA ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD DE LA UE

La verdadera competencia consiste en crear valor y no en vencer a los rivales” — Michael Porter.

4.1 La competitividad en la UE: un enfoque integral

La competitividad de un país es vista como uno de los elementos claves para el crecimiento económico y bienestar de su población. Según la Comisión Europea, una economía es competitiva cuando “la tasa de productividad sostenida es capaz de impulsar el crecimiento y, por consiguiente, la renta y el bienestar de una sociedad”.²⁶

²⁵ *Sostenibilidad de las empresas*. (2025, 11 marzo). Consejo Europeo.

²⁶ Competitividad - EUR-Lex. (s. f.).

Actualmente, la competitividad ocupa una posición central en la agenda económica europea, ya que se considera necesaria para la prosperidad ciudadana y el desarrollo global de las empresas europeas. En este sentido, la UE se guía en torno a dos elementos claves:

- El Informe Draghi: liderado por el expresidente del Banco Central Europeo (BCE), Mario Draghi, este informe identifica y analiza el estado y los desafíos de la economía europea y propone medidas para enfrentarlos.
- La Brújula para la Competitividad: impulsada por Úrsula von der Leyen, presidenta actual de la Comisión Europea, esta iniciativa es definida como el conjunto de recomendaciones que conllevan a la mejora de la competitividad de la Unión, centradas en tres objetivos claves: la innovación, la descarbonización y la resiliencia económica.

Para evaluar el grado de competitividad, la Unión Europea contempla tener en cuenta los siguientes factores²⁷:

1. “Un mercado único que funcione.”
2. “Acceso a capital privado.”
3. “Inversión pública e infraestructuras.”
4. “Investigación e innovación.”
5. “Energía.”
6. “Circularidad.”
7. “Digitalización.”
8. “Educación y capacidades.”
9. “Comercio y autonomía estratégica abierta.”

A estos elementos mencionados anteriormente, se suma la afirmación de la Comisión de que la sostenibilidad constituye uno de los elementos principales para lograr una sólida competitividad a largo plazo dentro de un país o grupo de países. Más adelante se

²⁷La competitividad de la Unión Europea frente a Estados Unidos: la brecha se agranda. (2024, 12 diciembre). Real Instituto Elcano.

explicará la relación entre sostenibilidad, diligencia debida en materia de DDHH y competitividad económica en el contexto de la Unión Europea, una institución que destaca las ventajas competitivas que posee un comportamiento empresarial sostenible.

4.1.1 Evaluación de los países más competitivos a nivel mundial

A continuación, se presenta la clasificación de los países más competitivos en 2024, según el International Institute for Management Development (IMD), que mide la competitividad de un país basándose en factores como economía doméstica, precios, comercio internacional, empleo, inversión internacional y desempeño económico.

El ranking servirá posteriormente como base para poder estudiar y analizar de una manera más detallada la relación entre competitividad, respeto de los derechos humanos y sostenibilidad dentro de un país o institución:

TABLA 1: RANKING POR PAÍSES DE SU COMPETITIVIDAD A NIVEL GLOBAL 2024

TOP 15 COMPETITIVIDAD MUNDIAL (2024)		Puntuación sobre 100					
		Economía doméstica	Precios	Comercio Internacional	Empleo	Inversión internacional	Desempeño económico
1º	Singapore	59,1	32,8	67,2	65,3	74,6	3º
2º	Suiza	64,6	34,4	53,9	51,5	59,6	12º
3º	Dinamarca	54,8	43	53,1	49,1	53,1	22º
4º	Irlanda	54,4	43	54,1	57,1	59,8	10º
5º	Hong Kong	52,5	22,7	67,4	50,7	74	11º
6º	Suecia	53,5	43,8	52,3	43,6	56,7	23º
7º	La India	60,4	53,8	66,8	75,7	50,1	2º
8º	Taiwan	56,5	55,7	42,5	48,2	45,8	26º
9º	P.Bajos	53,3	39,2	63,9	62,1	55,5	9º
10º	Noruega	53,7	42,4	42,8	53,2	52,4	30º
11º	Qatar	55,6	58,3	53,4	77,3	41,6	4º
12º	EEUU	72,5	35,1	47,2	56,7	100	1º
13º	Australia	59	46,1	49,5	59,7	49,5	7º
14º	China	76,6	48,7	43,3	54,4	53,7	6º
15º	Finlandia	42	42	42,7	44	46,9	50º

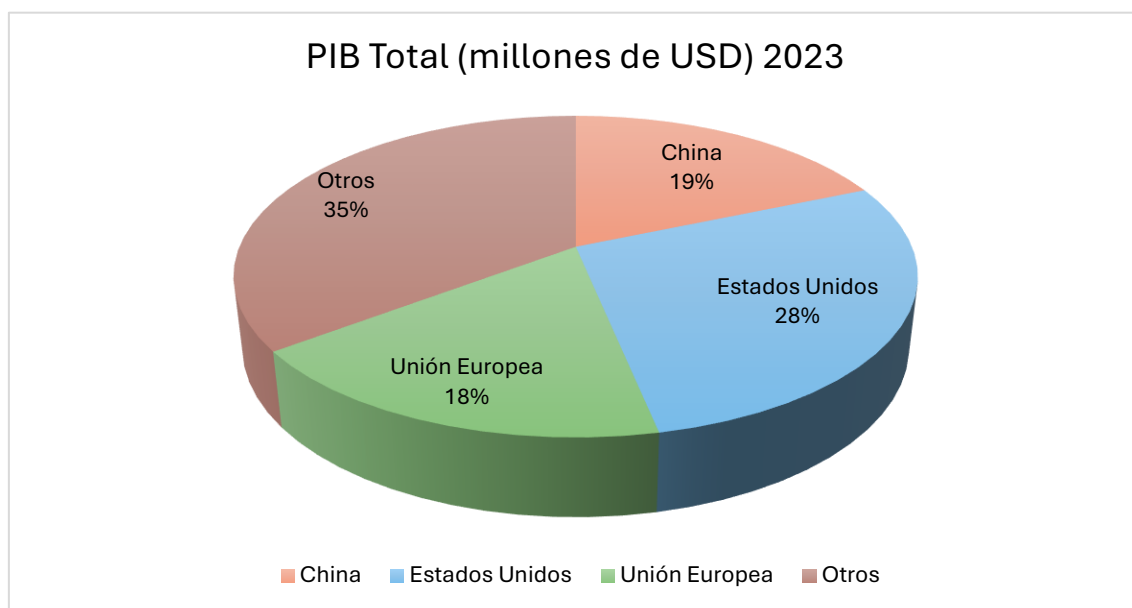
Elaboración propia a partir de datos tomados del International Institute for Management Development

PIB Y PIB per cápita

Otro indicador que permite evaluar y reflexionar sobre la posición competitiva de un país es el análisis del Producto Interior Bruto (PIB). La siguiente gráfica muestra la distribución del PIB mundial de 2023 (expresado en millones de USD), lo que permite visualizar el peso relativo de grandes economías como Estados Unidos, Europa y China a nivel mundial.

En la siguiente gráfica destaca especialmente la economía estadounidense, cuyo PIB engloba un 10% más al del conjunto de PIB de todos los países miembros de la Unión Europea:

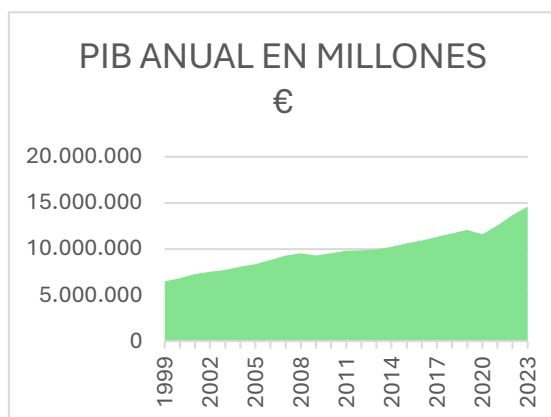
GRÁFICA 2: DISTRIBUCIÓN DEL PIB GLOBAL EN 2023



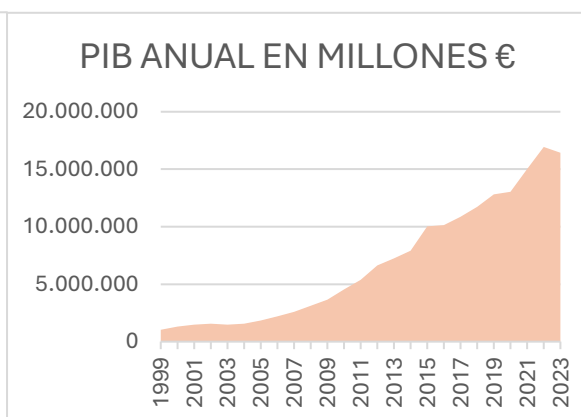
Elaboración propia a partir de datos tomados de Datos Macro

Aunque en la gráfica anterior se muestren el PIB de China y de la Unión Europea similares en ese periodo (variando únicamente en un punto porcentual), es fundamental considerar la evolución del crecimiento económico en ambas regiones durante las últimas décadas:

GRÁFICA 3: EVOLUCIÓN PIB TOTAL UE



GRÁFICA 4: EVOLUCIÓN PIB TOTAL CHINA



Elaboración propia a partir de datos tomados de Datos Macro

Mientras que la República Popular China ha experimentado un crecimiento de manera notable y rápido, la economía europea ha mostrado un crecimiento más constante y moderado.

En resumen, como se ha evidenciado en la tabla 1, la competitividad es un concepto que no puede medirse a través de un único indicador, ya que existen múltiples factores que intervienen en ella y miden cómo de competitivo es un país. No obstante, tanto la UE como distintos estudios realizados por universidades, empresas privadas, entidades públicas y organismos internacionales, confirman la relación existente entre sostenibilidad y la competitividad, así como la viabilidad de modelos empresariales competitivos sin ausentar los derechos humanos. (*«Empresas, Competitividad y Derechos Humanos, ¿Una Relación Posible?»* - Economistas Sin Fronteras, 2019).

En este contexto, la interconexión entre la diligencia debida en sostenibilidad y derechos humanos, y la competitividad empresarial, se ha convertido en una de las cuestiones más debatidas en el área corporativa de la Unión.

4.2 La relación entre la competitividad y la sostenibilidad y DDHH

En la actualidad, Europa se ha posicionado como líder en sostenibilidad empresarial: el 44% de las empresas sostenibles se concentran en este continente, frente al 20% en Estados Unidos, un 11% en Canadá y un 22% en Asia-Pacífico. Sin embargo, al analizar los rankings globales de competitividad, se observa que no todos los países europeos que lideran en sostenibilidad, como Suecia y Finlandia, ocupan las primeras posiciones. Este contraste cuestiona la idea de que la sostenibilidad sea siempre un factor determinante de la competitividad en un país, y nos lleva a reflexionar hasta qué punto puede influir económicamente hablando.

4.2.1 Competitividad y sostenibilidad

La sostenibilidad puede denominarse como uno de los factores claves para la competitividad empresarial, aunque no siempre es el único o principal en la competitividad económica de un país. Si bien existen diversas opiniones sobre su peso real, en especial a largo plazo, es innegable que su relevancia ha ido creciendo durante los últimos años.

Según la Cámara de Comercio de la Comunidad Valenciana, “la sostenibilidad es esencial para competir a causa de diferentes razones, como las expectativas de clientes, mitigación de riesgos y la reducción de costes operativos”. Esta afirmación refleja como las empresas deben entender la sostenibilidad no solo como una obligación con inmensas regulaciones, sino también como una oportunidad de mantenerse competitivas y atraer inversores que valoren estos modelos empresariales sostenibles.

En este contexto, muchas de las grandes compañías internacionales son reconocidas por ser “líderes referentes en sostenibilidad”. Un ejemplo de ello puede ser Apple, distinguida por ser una empresa con ambiciosos compromisos medioambientales. La compañía, cuyas ventas anuales en el último periodo rozaron los 400.000 millones de dólares, se ha comprometido en llevar a cabo distintos planes con los que conseguirá en 2030 que todos los dispositivos vendidos en su compañía tengan un impacto climático

0. A su vez, la empresa ha creado importantes sistemas de energía renovables muy importantes como la central eólica de Montague en Oregón, la cual produce más de 200 megavatios.

No obstante, un análisis más profundo revela como esta empresa, al igual que otras del mismo calibre, realizan muchas funciones, aunque de manera indirecta, muy poco sostenibles. Apple depende de proveedores en países en vías de desarrollo con normativas en términos de sostenibilidad mucho más flexibles que las existentes en donde se ubica su sede. La empresa misma admite estos problemas en sus informes anuales, donde explica los problemas actuales que tiene con sus proveedores, como por ejemplo la contaminación extrema del agua en Suzhó, China; lo que probablemente contradiga los enormes esfuerzos de sostenibilidad de la empresa estadounidense.

Este ejemplo ilustra una realidad común sobre el poder que tienen las grandes multinacionales: la presencia de un criterio desigual en sostenibilidad, promovido por la falta de una normativa global coherente en este aspecto.

Así, el ejemplo de Apple refleja cómo la imagen de liderazgo en sostenibilidad que proyectan algunas grandes multinacionales puede resultar, cuanto menos, cuestionable. Además, suele ser mucho menos accesible el acceso a la información relacionada sobre los impactos negativos y malas prácticas que aquella que muestran sus compromisos y propuestas sostenibles, bien se ha podido observar a la hora de buscar, analizar y contrastar información en este trabajo de fin de máster.

En definitiva, el análisis de los datos sobre sostenibilidad y competitividad a nivel de la Unión Europea y a nivel global, evidencian que, aunque la Unión lidere en términos sostenibles, este liderazgo no se traduce automáticamente en una mayor competitividad económica. Esto no significa que ambos conceptos no estén conectados, sino que intervienen muchos otros factores, los cuáles deben considerarse de manera conjunta. Además, se entabla la idea de que la sostenibilidad sirve como instrumento de responsabilidad social de una empresa, aunque se dude de que los beneficios de ello superen los gastos utilizados para implantar las técnicas de sostenibilidad; una situación que cambiaría drásticamente al implantar normativas globales en este ámbito.

En el apartado 4.3 de este trabajo se abordará el impacto de la regulación europea más importante hasta el momento en materia de Diligencia Debida en sostenibilidad corporativa, con el fin de analizar su influencia sobre la competitividad de las empresas que operan dentro de la Unión. También se estudiará cómo se podría analizar cuál es el grado idóneo de cumplimiento de estas regulaciones para que un país sea sostenible y competitivo.

4.2.2 Competitividad y derechos humanos

En el contexto económico global, la competitividad a nivel mundial ha ocasionado un proceso de deslocalización global por parte de los países más desarrollados (como los países europeos o grandes potencias mundiales como China y Estados Unidos) hacia aquellos que presentan unos costes laborales más bajos y unas políticas laborales menos estrictas y reguladas; provocando una relación inversa de ambos conceptos.

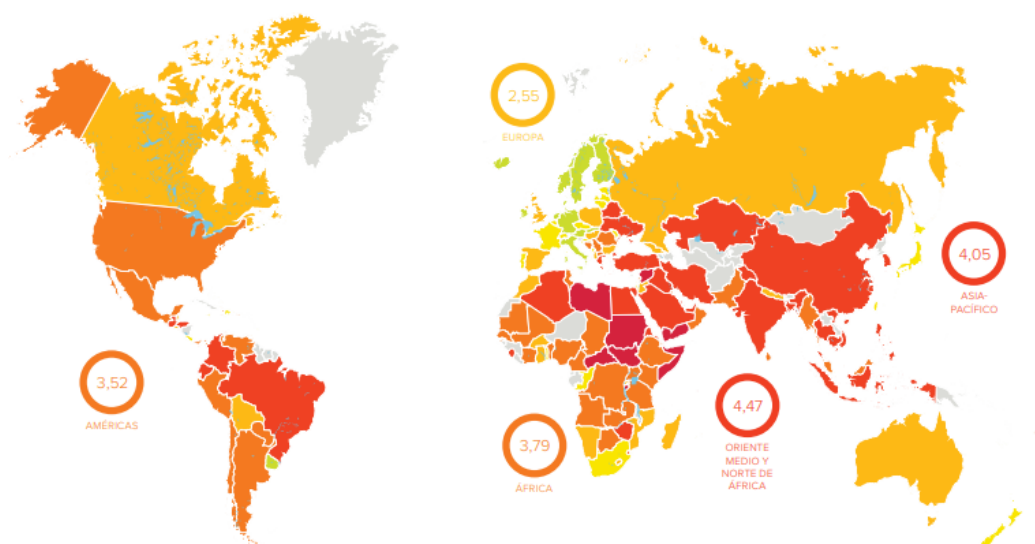
En términos de derechos humanos, se observa como una gran parte de los países que presentan mayores niveles de riesgo en materia de trabajo forzoso o precariedad laboral coinciden con aquellos que, o bien poseen un PIB y competitividad elevados, o bien albergan las fábricas de producción de grandes empresas originarias de países desarrollados y competitivos, decididas a instalar sus fábricas en estas zonas por el menor coste de ellas.

En este sentido, aunque, países altamente competitivos a nivel global, como Singapur, Suiza y Dinamarca, sean reconocidos por encabezar los rankings globales de competitividad, no siempre garantizan una protección adecuada de los derechos humanos. Por ejemplo, Suiza, a pesar de contar con elevadas tasas tanto en competitividad como en los indicadores de cumplimiento de Derechos Humanos, es sede de grandes empresas como Nestlé, que extiende sus procesos productivos a países con clasificaciones bajas en el índice global de derechos humanos, donde se registran condiciones de trabajo precarias y altos niveles de trabajo forzoso. Asimismo, otros países competitivos como Singapur, Taiwán y China, a pesar de que se encuentren en puestos destacables del ranking de países más competitivos, no se distinguen por sus

buenos resultados en materia de DDHH, lo que refleja la complejidad del vínculo entre eficiencia económica y estos derechos.

El siguiente mapa muestra la clasificación de las condiciones laborales de los distintos países del mundo, los que ofrecen las peores hasta los que garantizan los mejores escenarios laborales, según el grado de protección de los derechos humanos en el ámbito laboral. En color rojo se señalan aquellos países con las condiciones laborales más precarias:

GRÁFICA 5: MAPA DEL ÍNDICE GLOBAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN 2019



Mapa elaborado por el comité de derechos humanos y sindicales 2019.

4.3 Efecto de la CSDDD frente a la competitividad de empresas europeas

La Directiva de Diligencia debida en materia de sostenibilidad ha supuesto un hito en la regulación de las prácticas empresariales dentro de la Unión Europea, al establecerse restricciones y cumplimientos estrictos en materia de derechos humanos y medioambiente.²⁸

²⁸ doinGlobal. (2024, 9 mayo). CSDDD: de qué se trata y cómo impacta en las empresas de LATAM. Make The World A Better Place.

Su implementación ha implicado una serie de requisitos y obligaciones extensos en estas áreas dentro de la Unión Europea para empresas que alcancen ciertos umbrales de tamaño y de facturación, generando un impacto en diferentes sectores económicos. Si bien es cierto que la repercusión será visible en todos los sectores, el grado de dificultad para adaptarse a él no será el mismo. Por ejemplo, una empresa del sector energético que deba cumplir con las exigencias de la directiva deberá realizar más esfuerzos que otra localizada en el sector tecnológico. Aun así, la implementación de la directiva supondrá costes independientemente del sector empresarial.

4.3.1 Costes y beneficios económicos de la implementación de la CSDDD

Costes económicos

Según los estudios de la Comisión Europea, los costes económicos derivados de la implementación de la CSDDD se encuentran divididos en costes indirectos y costes directos.

- Los costes indirectos son complicados de estimar con precisión debido a la falta de implementación práctica de la Directiva en los países miembros, por lo que no serán abordados en detalle en este trabajo de investigación debido a la ausencia de datos.
- Los costes directos, según las estimaciones de La Comisión, se subdividen en:
 1. Costes iniciales (one-off), asociados al primer año de cumplimiento.
 2. Costes recurrentes, que serán de cumplimiento anual año tras año.

Para la evaluación de estos costes se han considerado distintas situaciones y factores, como el hecho de que muchas grandes empresas ya realizan ciertos procesos de diligencia debida, lo que representa una ventaja inicial, aunque limitada, ya que en numerosos casos estas prácticas solo alcanzan a los proveedores de primer nivel, aunque con el paquete omnibus aprobado en marzo de 2025, la Directiva exija únicamente hasta dicho escalón. Asimismo, las obligaciones impuestas por la Directiva sobre Información Corporativa en Materia de Sostenibilidad (en adelante CSRD), coinciden con algunas

normativas de la CSDDD, lo que implica que ciertos requisitos ya son de obligado cumplimiento.

También se ha de tener en cuenta la variación de los costes no únicamente según el tamaño de la empresa sino también en función del sector de actividad y el modelo de negocio. Por ejemplo, una empresa con modelos a bajo coste presentará mayores esfuerzos económicos que otras que operen bajo un modelo sostenible.

A continuación, se muestran las estimaciones de costes directos en euros, según el tamaño de la empresa:

(En la tabla mostrada a continuación no se han considerado variables como el sector o modelo de negocio de las empresas, ya que se trata de estimaciones generales y no de datos definitivos).

TABLA 2: COSTES ESTIMADOS DE LA CSDDD SEGÚN TAMAÑO EMPRESARIAL

Tamaño de la empresa	Microempresas, pequeñas y medianas (no sectores de alto impacto)	PYMEs cotizadas	Medianas en sectores de alto impacto	Midcaps en sectores de alto impacto	Grandes y muy grandes empresas
Costes iniciales	Solo costes indirectos	6.300€	7.250€	11.100€	14.800€ – 190.300€
Costes recurrentes		22.950€	24.200€	39.150€	52.200€ – 643.300€

Datos tomados de la comisión europea [resource.html](#)

Aunque la tabla alcanza cifras que pueden parecer elevadas, desde una perspectiva empresarial no siempre lo son. Además, estos costes se tratan de estimaciones, debido a la falta de transposición de la Directiva en los ordenamientos jurídicos de los países de la UE (con la excepción de Letonia).

Beneficios económicos

Aunque anteriormente se haya analizado la existencia de unos costes económicos que la CSDDD puede generar a las empresas, los beneficios derivados de su aplicación son

abundantes, pudiendo superar dichos costes, si bien esta decisión no es unánime. En este subapartado se abordarán exclusivamente los beneficios económicos, mientras que los demás beneficios serán desarrollados posteriormente en el apartado 5.3 *Impactos sobre las empresas de la CSDDD*.

En cuanto a los beneficios económicos, cabe destacar que, al igual que ocurre con los costes, estos no afectan de la misma manera a todas las empresas. Sin embargo, diferentes metasestudios muestran una clara correlación positiva entre la situación financiera de una empresa y la adopción de prácticas de diligencia debida en sostenibilidad, aunque no se contemplan específicamente los derechos humanos.

Acto seguido, se detallan algunos de los principales elementos que originan los principales beneficios económicos empresariales derivados de la aplicación de la Directiva:

Reputación:

La implementación de procesos de diligencia debida ayuda a mejorar la reputación de las empresas a través del aumento de la responsabilidad social corporativa. Esta mejora reputacional puede atraer el talento cualificado, captar inversores y aumentar el bienestar de los empleados de la empresa y de sus consumidores. Todo ello se traduce en un crecimiento de la competitividad empresarial y, en consecuencia, un crecimiento y beneficio económico sostenido.²⁹

Acceso a nuevos mercados:

El cumplimiento de estándares y políticas sostenibles permite a las empresas aumentar su público objetivo, accediendo a un *target* más amplio. Asimismo, les facilita su acceso a nuevos mercados, implicando un incremento de ingresos y, por tanto, del crecimiento económico.

Reducción de riesgos:

²⁹ (2024, 6 agosto). *Todo lo que debes saber sobre la CSDDD*. Normas Compliance Antisoborno ISO 37001, ISO 37301 E ISO 19600.

Identificar riesgos de manera proactiva y, en numerosos casos, preventiva, puede evitar litigios costosos, dando lugar a un beneficio económico.

5. IMPACTO DE LA DILIGENCIA DEBIDA EN DERECHOS HUMANOS Y SOSTENIBILIDAD

5.1 Relación entre la CSDDD, Derechos Humanos y sostenibilidad

La Directiva (UE) 2024/1760 es un acto legislativo que tiene como fundamento la promoción, mejora y protección de los Derechos Humanos Fundamentales, integrando los cinco principios y derechos fundamentales en el trabajo definidos por la Declaración de la OIT de 1998, al mismo tiempo que impulsa y fortalece el conjunto de prácticas empresariales sostenibles que conlleven a una transición hacia la sostenibilidad.

En este sentido, la Directiva promueve y se alinea con los Principios Rectores de las Naciones Unidas y otras directrices internacionales relevantes en el campo, con el fin de garantizar que las empresas respeten tanto los DDHH como el medio ambiente, subrayando la importancia de su contribución para obtener un impacto positivo y los resultados esperados.

Inspirada en el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea (TUE), que establece que la UE debe fundamentarse en “valores como el respeto, la democracia, la libertad, la igualdad, Estado de Derecho y respeto de los Derechos humanos”, la normativa consagra la necesidad de inculcar estos principios en el ámbito empresarial. De este modo, y en coherencia con el conjunto de políticas, estrategias e instrumentos claves de la UE, la Directiva coloca la sostenibilidad y los Derechos Humanos como objetivo central.

Desde su inicio, la Directiva se caracteriza por destacar el papel fundamental de las empresas para alcanzar estos objetivos. Por ello, impone obligaciones estrictas que exigen que las empresas actúen de manera responsable tanto frente a sus trabajadores como ante terceras partes interesadas y el medioambiente. Entre los artículos claves que

refuerzan esta idea y muestran responsabilidades para las entidades privadas que operen dentro de las fronteras de la UE (incluido terceros países) se incluyen:

- Artículo 5: Diligencia debida en materia de derechos humanos y sostenibilidad.

Este artículo obliga a las empresas a actuar con responsabilidad en materia de derechos humanos y sostenibilidad, mediante la implementación de un proceso de diligencia debida. La consecuencia de las empresas que no cumplan con estas obligaciones será lidiar con los consecuentes riesgos y posibles sanciones. Además, se les concede el derecho a compartir sus recursos e información, así como a conservar la documentación relacionada con las medidas llevadas a cabo durante el periodo de conservación determinado, garantizando un cumplimiento justo y transparente.

- Artículo 7: Integración de la diligencia debida en las políticas y los sistemas de gestión de riesgos de la empresa.

Este artículo establece que las empresas deben integrar la DD en sus políticas y sistema de gestión de riesgos. Para ello, deben elaborar una política de diligencia debida que cuente con una serie de elementos, tales como la descripción del enfoque aplicado por la empresa, un código de conducta que sirva de guía, y una descripción de procesos establecidos para garantizar que se cumpla una conducta responsable.

- Artículo 12: Reparación de efectos adversos reales.

Este artículo destaca por establecer la obligación de las empresas no solo de evitar daños, sino de reparar los aquellos que hayan sido causados. La responsabilidad atribuida a las empresas de reparar los efectos adversos de sus actividades es primordial para la consecución del objetivo principal dictado en esta Directiva europea.

5.2 Aplicación y efectos en diferentes países miembros

Hasta la fecha, con la excepción de Letonia, ningún Estado miembro ha transpuesto aún la Directiva (UE) 2024/1760 sobre diligencia debida en sostenibilidad corporativa

(CSDDD) a su legislación nacional. Aunque el plazo previsto desde un inicio finalizaba en julio de 2026, dicho horizonte temporal se ha visto modificado y ampliado hasta julio de 2027, tras la aprobación el 25 de febrero de 2025 del paquete omnibus, el cual revisa y simplifica la normativa y obligaciones de la Directiva. Los países estarán obligados a transponer la norma junto con lo dictado en este paquete, lo que podría generar retrasos adicionales para la implantación de esta.

Una vez se haya finalizado el proceso de transposición, las empresas deberán comenzar a adoptar las obligaciones previstas en esta norma legislativa a partir de julio de 2028, siguiendo el calendario escalonado según el tamaño de la empresa, tal y como se presenta a continuación:

TABLA 3: APLICACIÓN ESCALONADA DE LA CSDDD POR TAMAÑO EMPRESARIAL

2028		2028		2029	
Nº Trabajadores	Facturación	Nº Trabajadores	Facturación	Nº Trabajadores	Facturación
5.000	1.500 M	3.000	900 M	1.000	450 M

Elaboración propia a partir de datos tomados del pactomundial.org³⁰

Y, dado que resulta imposible realizar un análisis real del impacto en el país, debido a la ausencia de transposición en la mayoría de los países de la Unión europea, se realizará un enfoque prospectivo que analiza cómo podría variar la aplicación de la Directiva en cada uno de los países de la UE en función a su situación económica, sociocultural y política:

Heterogeneidad en la transposición y aplicación nacional de la Directiva

³⁰ Sostenibilidad, R. (2025, 15 abril). CSDDD: aprobada la Directiva sobre diligencia debida de las empresas. Pacto Mundial.

Aunque la CSDDD busque crear un marco común para todos los países de la Unión Europea, la Directiva misma prevé cierta flexibilidad tanto en su transposición como en su aplicación. Como se ha visto anteriormente, los Estados miembros disponen de un plazo bastante amplio para llevar a cabo la transposición y, además, a la hora de su aplicación, pueden adoptar ciertas decisiones sobre ella. Estos elementos, sujetos a heterogéneas interpretaciones nacionales, incluyen el diseño del régimen sancionador, el grado de penalización de las sanciones, y la manera de supervisión, entre otros. Esta flexibilidad generará diferencias necesarias, tal y como reconoce la Comisión Europea, con el fin de adaptarse a los diferentes contextos nacionales.

El artículo 27 de la Directiva dicta que serán los propios Estados miembros quienes se encargarán de definir el régimen de sanciones aplicables al conjunto de empresas que no cumplan con lo estipulado. Por ello, la intensidad y alcance de dichas sanciones dependerá del país, de su situación política en el momento de aplicación y de sus factores socioculturales.

En lo referente a la supervisión, cada Estado miembro será también quien se encargue de supervisar que las empresas establecidas en su país estén cumpliendo o no con la Directiva pues, al no haber un órgano común europeo que evalúe, de una manera unificada, esta responsabilidad recae en cada nación, lo que puede ocasionar que estas evaluaciones sean más o menos rigurosas.

Asimismo, la autoridad de control competente será la del Estado miembro donde la empresa tenga su domicilio social.

En cualquier caso, todas las decisiones adoptadas por los propios Estados miembros deberán respetar y cumplir con el marco común europeo, sin poder sobrepasar unos límites regidos por un principio de mínimos comunes.

5.3 Impacto en las empresas de la CSDDD

Aunque la falta de transposición de la Directiva (UE) 2024/1760 impida mostrar hoy en día el impacto efectivo de la misma, es posible anticipar cuáles serán los efectos sobre

el funcionamiento de las empresas una vez que la Directiva entre en vigor en los países miembros de la UE. Para ello, se detallan en este subepígrafe los niveles en los que los impactos, tanto en las empresas de la Unión Europea como en aquellas de terceros países que operan en territorio europeo, podrán observarse.

Impacto financiero

Uno de los principales impactos derivados en la implementación de la CSDDD dentro de las empresas será su impacto económico, debido a las inversiones necesarias que éstas deberán de realizar para cumplir con todas las obligaciones que establece la Directiva. Estos gastos abarcarán sistemas de control, evaluación de riesgos y análisis de operaciones, entre otros.

En términos cuantitativos, la Comisión Europea ha estimado que los gastos recurrentes que rondarán entre los 643.000 euros para aquellas empresas que superen los 5.000 millones de euros de facturación anual, y aproximadamente 52.000 euros para aquellas grandes empresas que facturen en un umbral alto pero inferior al anterior. Esto se traduce, en términos relativos, en un gasto entre el 0,004% y el 0,006% de la facturación para las empresas medianas-grandes, grandes y muy grandes, y en torno al 0,1% para las PYMEs cotizadas y empresas medianas que deban cumplir con la Directiva.³¹

Un ejemplo con datos reales que permite apreciar mejor el impacto económico de la CSDDD es el caso de Volkswagen, una de las empresas europeas más grandes en la actualidad. Esta empresa, en el año 2023, registró una facturación anual de 322.300 millones de euros, por lo que, si la Directiva hubiera estado en vigor y transpuesta al derecho nacional de los Estados miembros, Volkswagen hubiera tenido que asumir ciertos costes derivados de su aplicación.

Estos costes se agrupan en dos categorías: costes iniciales únicos (one-off) y costes recurrentes, los cuales se han estimado de la siguiente manera:

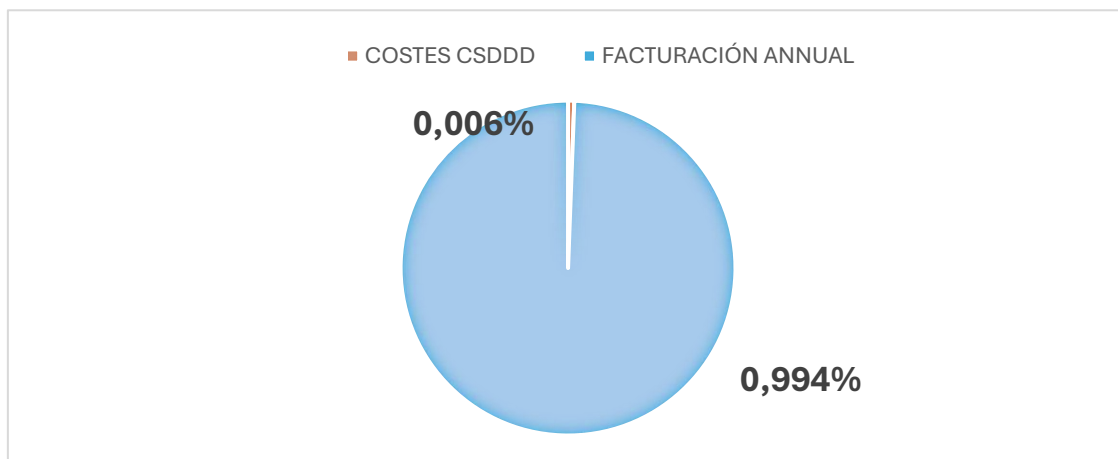
En concreto, se prevén costes iniciales únicos de entre los 14.800 y los 190.300 euros para que empresas de este tamaño se adecuen a la normativa, incluyendo acciones tales

³¹DIRECTIVE OF THE EUROPEAN PARLIAMENT AND OF THE COUNCIL on Corporate Sustainability Due Diligence and Amending Directive (EU) 2019/1937. (2022). En *European Commission*.

como la formación del personal y la implantación de sistemas de seguimiento y evaluación de sus prácticas empresariales. Por otro lado, los costes recurrentes anuales se situarían en torno al 0,006% de su facturación, lo que, en el caso de Volkswagen, equivaldría a aproximadamente 19.332.000 de euros.

En la siguiente gráfica, se representa esta carga económica inicial (tomando como referencia el valor más alto de los costes *one-off*) y los costes recurrentes máximos que hubieran tenido lugar en el periodo 2023:

GRÁFICA 6: COMPARATIVA ENTRE LOS COSTES TOTALES DE LA CSDDD Y LA FACTURACIÓN TOTAL ANUAL DE VOLKSWAGEN (2023)



Elaboración propia mediante datos oficiales de Volkswagen.

Como se puede observar, incluso en su primer año de aplicación, el impacto total de la CSDDD representaría apenas un 0,1 % del beneficio anual de la empresa, que en 2023 fue de 17.900 millones de euros. En los años siguientes, al desaparecer los costes iniciales y mantenerse únicamente los costes recurrentes, el impacto económico sería aún menor.

Cambios en la estructura operativa de la empresa

Las empresas deberán prepararse para cumplir con esta Directiva, garantizando no solo su cumplimiento legal, sino también la implementación segura de la misma. Por ello, esta normativa implicará una serie de transformaciones operativas que aparecerán

dentro de las empresas afectadas, que irán más allá de la creación de nuevos departamentos y la contratación de nuevos puestos de trabajo específicamente destinados a cumplir con las nuevas responsabilidades derivadas de la aplicación y desarrollo de esta normativa. Además, será necesaria la integración de nuevas herramientas, como un Sistema de Gestión de Cumplimiento (CMS), así como un sistema digital de denuncias anónimas, que implemente un sistema de quejas. Igualmente, será esencial trabajar junto a un nuevo sistema de las cadenas de suministros de las empresas, lo que se mostrará en los siguientes apartados.

Impacto social

La implementación de esta Directiva permitirá no solo beneficiarse a las empresas al proporcionarle una mayor competitividad a medio-largo plazo y liderándolas a nivel mundial en sostenibilidad y protección de los DDHH, sino que también generará un impacto positivo en la sociedad. Los ciudadanos podrán beneficiarse de una mayor protección de los derechos humanos, de una mayor transparencia empresarial y de un aumento de la concienciación, especialmente en las generaciones futuras, sobre la importancia de la sostenibilidad y el respeto de los DDHH.

La obligación de diligencia debida que impone esta Directiva permitirá fomentar unas mejores condiciones de trabajo, más seguras y dignas para los empleados, combatiendo incumplimientos laborales como el trabajo forzoso o el trabajo infantil, aún presentes especialmente en ciertas cadenas de valor principalmente localizadas en países subdesarrollados. Y, que, aunque estas fábricas se localicen fuera de la UE, muchas pertenecen a empresas sujetas a esta normativa, por lo que tendrán la obligación de cumplir con la misma en cierto grado.

Es cierto que la Directiva 2024/1760 se enfrenta al riesgo de generar un impacto negativo sobre derechos humanos debido a que ciertas empresas decidan optar por abandonar territorios en donde no se cumplan con unos mínimos de derecho fundamental, pudiendo ocasionar el efecto contrario, y empeorar la situación de los ciudadanos más

vulnerables de estas zonas, como se analizará en el siguiente apartado relativo a los impactos de la Directiva sobre terceros países.

No obstante, en la Directiva se evidencia un impacto social positivo en el que se promueve una cultura empresarial concienciada en la práctica sostenible y protectora de los DDHH.

Impacto sobre terceros países

La CSDDD también generará un impacto significativo en empresas de terceros países, particularmente en aquellas empresas extranjeras que operan en el mercado europeo o que forman parte de la cadena de valor de empresas sujetas a dicha normativa. Especialmente, y debido al elevado número de cadenas de suministro de empresas europeas que están externalizadas en países en desarrollo, el impacto será considerable en estos territorios.

Por un lado, esta Directiva puede dar lugar a efectos positivos para terceros países:

- En países desarrollados, ya que se podrían beneficiar de la Directiva al aumentar su atractivo frente a socios e inversores responsables, gracias a su compromiso, aunque obligatorio, con la sostenibilidad.
- En países en vías de desarrollo, al fomentar el trabajo bajo un marco laboral basado en el respeto de los derechos humanos, así como en la protección y compromiso con el medioambiente y la sostenibilidad.

Por otro lado, el efecto puede resultar contradictorio:

- Existe el riesgo de que ciertas empresas europeas, con el fin de evitar posibles enfrentamientos o riesgos operativos, decidan romper sus vínculos con proveedores y productores de países en donde no se garantice, a través de sus políticas, la protección del medioambiente y los derechos humanos, concretamente en el ámbito laboral.

Aunque en muchos casos las condiciones laborales y los salarios de los trabajadores de estos países sean muy inferiores e, incluso contrarios a los derechos humanos, esta desvinculación podría tener consecuencias negativas en

dichas sociedades. Aun así, la dependencia en exceso por parte de estos países de la inversión extranjera de estas empresas puede causar consecuencias negativas e inestabilidad social y económica.

Impacto sobre las PYMEs

Aunque esta normativa no se aplique directamente a las pequeñas y medianas empresas (PYMEs), si genera un impacto de manera indirecto en ellas. Muchas de las grandes empresas sujetas a la Directiva colaboran en calidad de socios con PYMEs dentro de sus cadenas de suministro y operativas.

En este contexto, las PYMEs deberán adaptar sus prácticas, aunque de manera progresiva y proporcional, a los requisitos y cumplimiento de las normas relativas a la sostenibilidad y a los derechos humanos en diligencia debida pues, aunque no estén directamente obligadas por la Directiva, sí que se le exigen ciertos requerimientos por su condición de socio.

El paquete omnibus del pasado 25 de febrero protege a este grupo de empresas, de que no salgan perjudicadas ni que la imposición de las normas afecte negativamente su estabilidad.

6. COMPARACIÓN CON MODELOS ESTADOUNIDENSES Y CHINOS

El objetivo de este capítulo se centra en comparar las regulaciones en términos de sostenibilidad y derechos humanos, especialmente la CSDDD con las normativas en dos de las grandes potencias mundiales: China y Estados Unidos. Se buscará analizar de manera resumida las principales leyes o herramientas de diligencia debida en sostenibilidad y DDHH, y a partir de ello, el impacto en la competitividad global de las diferentes normas vigentes en cada zona estudiada. Sus beneficios e inconvenientes.

6.1 Regulaciones en EE. UU

Estados Unidos, a diferencia de la Unión Europea, no posee una directiva única en materia de diligencia debida en términos de sostenibilidad y derechos humanos. Aun así, sí posee una serie de normas, gran parte de ellas voluntarias, que muestra su mayor flexibilidad en comparación con la UE, en lo relativo a prácticas sostenibles y DDHH.

Podemos observar entre las leyes y procedimientos más conocidos y con mayor impacto las siguientes normativas:

Uyghur forced Labor prevention Act (UFLPA)

La Uyghur Forced Labor Prevention Act³² (en adelante UFLPA), traducida en español como Ley de Prevención del Trabajo Forzoso Uigur, se trata de una normativa clave de Estados Unidos.

Esta ley se basa en el artículo 307 del Tariff Act de 1930 (ley arancelaria de 1930), que prohíbe la entrada en EE.UU de todos aquellos productos que hayan sido elaborados, parcial o totalmente mediante trabajo forzoso o infantil. Aunque esta legislación ya estaba en vigor, presentaba numerosas limitaciones a la hora de ser implementada, por lo que la UFLPA fue adoptada y modificada en el año 2020, con el fin de adaptarse a los restos futuros relacionados con la sostenibilidad y los DDHH.

La UFLPA entró en Vigor el 21 de junio de 2022 y se aplica directamente a todos los bienes procedentes de Xinjiang, prohibiendo la exportación de productos a Estados Unidos, ya sean total o parcialmente elaborados en este territorio de la República Popular China, ya que considera automáticamente que estos han sido fabricados mediante trabajo forzoso. No obstante, la ley contempla una excepción: “El importador puede mostrar pruebas claras y fiables de que su producto ha sido realizado bajo normas sin trabajo forzoso”.

³² Uyghur Forced Labor Prevention Act. (s. f.). U.S. Customs and Border Protection.

Para garantizar el cumplimiento de esta ley por parte de las empresas exportadoras a EE.UU, todas las entidades que provengan de la Región Autónoma Uigur de Xinjiang (XUAR) o de entidades cotizadas, deberán llevar a cabo un proceso de diligencia debida. Esto implica el llevar a cabo un análisis en el que se aseguren que las empresas cumplen con las leyes estadounidenses en materia de sostenibilidad y DDHH. Dicho análisis debe demostrar que los productos que se extraen, se producen o se fabrican en esta área no incumplen las normativas de la UFLPA.

Asimismo, la UFLPA prevé medidas de carácter diplomático, normativo y administrativo para asegurar su aplicación efectiva.

Trade Facilitation and Trade Enforcement Act (2015)

En español la ley de Facilitación de Comercio y cumplimiento del Comercio (TFTEA) de 2015, ha sido reconocida en territorio estadounidense como la primera acción integral emitida por la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP) de los Estados Unidos, teniendo como finalidad “garantizar un entorno justo y de competencia leal” dentro del país.³³

Se trata de una herramienta legislativa que se caracteriza por la utilización, a través de procedimientos modernizados, de nuevas herramientas que permiten al país un control y verificación aduanera segura, la protección de los derechos de propiedad intelectual y la implantación de ciertas medidas para la luchar contra la evasión de derechos antidumping.

Aunque no constituye una ley de diligencia debida empresarial como la propuesta por la Unión Europea, la CSDDD, la TFTEA tiene una gran importancia en este ámbito, ya que establece esta serie de acciones vinculadas directamente con los principios de la CSDDD (en cuanto a sostenibilidad y DDHH) que establece la Unión Europea.

³³ *CBP and the Trade Facilitation and Trade Enforcement Act of 2015 (TFTEA)*. (s. f.). U.S. Customs And Border Protection.

Ley Global Magnitsky sobre la responsabilidad de Derechos Humanos.

La Global Magnitsky Human Rights Accountability Act (2016) es una ley que aborda la persecución y penalización de aquellas personas que violen de manera grave los derechos humanos, representando, según el discurso oficial de los Estados Unidos, los valores estadounidenses.³⁴

Se trata de una legislación que afecta únicamente a casos de corrupción y violaciones de los DDHH cometidas por extranjeros. Inicialmente dirigida al Estado ruso, esta ley constituye una herramienta que ofrece la posibilidad de prohibición de visados y, en consecuencia, la entrada al territorio estadounidense de ciudadanos de terceros países.

A pesar de que no existe una ley estadounidense que incida de forma tan directa como la Global Magnitsky en materia de responsabilidad por violaciones de los derechos humanos cometidas por los propios nacionales estadounidenses, sí existen diferentes herramientas y medidas que castigan y penalizan la ausencia de diligencia debida en sostenibilidad y DDHH en EEUU, tales como las previstas bajo el Código Penal Federal o la Foreign Corrupt Practices Act (FCPA).

Sección 1502 de la Ley Dodd-Frank

Es una sección de la ley Dodd-Frank³⁵ que puede relacionarse con la diligencia debida en materia de derechos humanos. Se trata de una normativa que solamente afecta a los mercados mineros, al prohibir la obtención o la importación de minerales procedentes de zonas en conflicto, como la República Democrática del Congo y sus países vecinos, o en los casos en los que exista una ausencia de diligencia debida en sus cadenas de suministro.

³⁴ *Global Magnitsky Human Rights Accountability Act Annual Report*. (2024, 23 febrero). Federal Register.

³⁵ Intelligence, S. (2023, 4 agosto). *What is Section 1502 of the U.S. Dodd-Frank Act?*

Por ello, todas aquellas empresas públicas que posean algún tipo de relación con la producción o fabricación de estos minerales deben aplicar esta normativa.

6.2 Regulaciones en China

Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la región de Asia y el Pacífico es aquella en la que se concentra el mayor número de personas sometidas a trabajo forzoso, representando aproximadamente el 56% del total mundial. A ello, son sumados una mala calidad del agua, suelos contaminados y una contaminación atmosférica disparatada. Estos datos alarmantes muestran la importancia y el gran impacto a generar a través de la implantación de políticas medioambientales y de protección de derechos humanos en este territorio, clasificado actualmente como una potencia mundial con uno de los crecimientos económicos más notable del planeta.

Hoy en día se observa en la región China la inexistencia de una práctica de diligencia debida respaldada mediante una legislación u obligación, como ocurre dentro de las fronteras de la Unión Europea. Por el contrario, en esta zona, la aplicación de diligencia debida se percibe más bien como una acción voluntaria por parte de las empresas. Esta aproximación basada en la voluntariedad contribuye a las catastróficas situaciones actuales en el territorio chino en lo que respecta a la sostenibilidad y los derechos humanos.

No obstante, desde principios de este siglo, el gobierno chino ya expresó su preocupación ante el cambio climático, mostrando que el coste de la degradación del medioambiente frenaba el crecimiento económico del país al alcanzar unos números de igual magnitud a la tasa de crecimiento anual. Por ello, y aunque no exista una ley principal de diligencia debida del calibre de la de la Unión Europea, la República, aun no habiendo llevado hasta la fecha la elaboración de un Plan Nacional de Derechos Humanos, Sostenibilidad y Empresas, cuenta con ciertas normas y políticas blandas en materia medioambiental como de derechos humanos, especialmente presentadas en su plan de Acción para 2021-2025 sobre derechos humanos. En este documento, el

gobierno chino se compromete a promover y formar parte de la lucha global para la protección de los derechos humanos y el desarrollo sostenible (CGTN, 2021).

Asimismo, se presentarán a continuación una serie de medidas relativas a este ámbito que han sido implementadas en el territorio, aunque en la mayoría de los casos de manera voluntaria y sin sanciones notables ni control efectivo de su incumplimiento, lo que constituye un inconveniente que dificulta aún más el cumplimiento y desarrollo de estas políticas, intensificado a causa de su sistema político vertical.

Subdividiremos en dos apartados:

Políticas para la protección del medio ambiente³⁶

Especialmente desde la pandemia de la Covid-19, la República Popular China, así como las distintas regiones que la conforman, se han comprometido a cumplir y reforzar una serie de objetivos climáticos para el año 2030, con la meta de obtener en 2060 la neutralidad del carbono. Para ello, el país ha decidido frenar progresivamente el consumo de carbón en sus regiones y fomentar el desarrollo de nuevas fuentes de energía renovable que sirvan como una alternativa a los recursos naturales limitados, contaminantes y, en algunos casos, asociados u obtenidos mediante la práctica del trabajo forzoso.

En cuanto a las regiones específicas, 23 de ellas se han comprometido a reducir sus emisiones de CO₂ durante esta década. Sin embargo, debido a su sistema social, a su estructura política descentralizada y a la autonomía de las regiones frente al gobierno central, estas directrices centrales y promesas a menudo son ignoradas o aplicadas de forma desigual.

El objetivo principal de las políticas medioambientales chinas, tanto a nivel local como nacional, es la creación de espacios más verdes y seguros, que contribuyan a reducir los costes sanitarios, mejorar la estabilidad social y el bienestar de la población, así como favorecer la expansión económica mediante la apertura de nuevos mercados sostenibles, como las energías renovables o los vehículos eléctricos.

³⁶ Maria. (2021, 24 julio). *Las políticas ambientales y de cambio climático en China – IDEES*. IDEES.

En conclusión, se trata de una estrategia con fines económicos más que de consciencia social y medioambiental.

Políticas para la protección de los Derechos Humanos

Aunque la República China se ha querido mostrar comprometida en diferentes ocasiones con los derechos humanos y con el bienestar de los trabajadores durante su jornada laboral, varios informes y denuncias a escala internacional evidencian las graves violaciones de los derechos humanos fundamentales ocurridos en el territorio chino. Uno de los posibles ejemplos destacados es el caso señalado por la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) contra la Región autónoma Uigur de Xinjiang, que, tras ser inspeccionada de manera exhaustiva, se concluyó que se habían producido “crímenes contra la humanidad” en dicho territorio (UN OHCHR, 2022).

A pesar de estas acusaciones, el gobierno chino sigue restringiendo libertades básicas fundamentales, como la libertad de expresión, condiciones justas de trabajo, supresión de trabajo forzoso..., y reprime a todos aquellos ciudadanos que se muestran activos en la defensa de los DDHH o en la lucha contra la ausencia de democracia, debiendo enfrentarse estos activistas a penas de prisión, acoso, vigilancia constante, amenazas digitales o coerción por parte del Estado.³⁷ Un caso representativo que podría tomarse como ejemplo es el de Ilham Tohti³⁸, un profesor de economía y defensor de los DDH, que lleva más de una década encarcelado por denunciar la situación de una etnia asiática: la población Uigur. Esta minoría étnica sufre detenciones y vigilancias injustas debido a su identidad cultural y religión.

³⁷ *INFORME MUNDIAL 2025*. (2025, 30 enero). Human Rights Watch.

³⁸ 2011 - 2020 | Galardonados | Premio Sájarov | Parlamento Europeo. (s. f.).

En conclusión, mientras la Unión Europea sube escalones hacia un modelo sostenible y de respeto a los derechos humanos con carácter obligatorio y con numerosas sanciones en caso de incumplimiento, así como normas y criterios uniformes y específicos en esta materia, dos de las mayores potencias mundiales no actúan de la misma manera.

En el caso de los Estados Unidos, se ha podido observar la existencia de una serie de normas vigentes, ciertas de ellas obligatorias, aunque en su gran mayoría llevadas a cabo para paliar un problema ya ocasionado en lugar de prevenirlo. Además, muchas de estas leyes son específicas o están dirigidas a terceros países, lo que sugiere que, en el fondo, su finalidad corresponde más a intereses de protección económica y comercial del país que a una verdadera defensa de los derechos humanos y la sostenibilidad.

Por otro lado, China mantiene una posición mayoritariamente voluntaria y débil ante la mayoría de las posturas frente a derechos humanos y sostenibilidad; destacando por la ausencia de mecanismos de control, ya no solo efectivos, sino inexistentes dentro de la nación.

Esta asimetría genera grandes desigualdades y distorsiones, diferencias y efectos claves y notables en el comercio internacional, tanto a corto como a largo plazo. Sin embargo, con el paso del tiempo, estas medidas podrían plasmarse como ventajas competitivas por ser entornos económicos responsables y sostenibles.

6.3 Diferencias claves y efectos en el comercio internacional

A continuación, se presentan de manera resumida y visual, mediante una tabla comparativa, los beneficios e inconvenientes claves observados en cada una de las regiones analizadas (Unión Europea, Estados Unidos y China), en relación con el nivel de protección normativa en materia de sostenibilidad y derechos humanos que, en la actualidad, se encuentran vigentes en cada área. Esta comparación permitirá identificar cómo estas diferencias afectan directamente a la competitividad económica de sus

empresas, tanto en el contexto actual o de corto plazo como en una perspectiva a largo plazo:

TABLA 4: BENEFICIOS, RIESGOS Y COMPETITIVIDAD SEGÚN REGIÓN

Región	i. Beneficios principales	ii. Inconvenientes principales	iii. Efecto en competitividad económica.
Unión Europea	- Estándares mínimos de derechos en seguridad laboral, salud, igualdad de oportunidades y protección frente a cualquier tipo de discriminación. - Liderazgo en sostenibilidad y acciones de medioambiente. - Mayor acceso a mercados sostenibles y éticos.	- Riesgo de pérdida de competitividad frente a países con normativas más laxas y menores exigencias regulatorias. - Elevados costes de implementación.	- Desventaja relativa a corto plazo, pero potencial ventaja a largo plazo como referente global y por rápida adaptación.
Estados Unidos	- Flexibilidad normativa ventajosa para los dueños y accionistas, especialmente de las grandes empresas y multinacionales.	- La normativa suele implementarse de forma reactiva, ante la ocurrencia de algún inconveniente.	- Riesgo reputacional. - Barreras comerciales.

	- Menores obligaciones financieras derivadas de regulaciones.	- Desconfianza generada por la posible práctica de greenwashing.	- Ventaja competitiva a corto plazo.
República China	- Costes bajos para las empresas que permitan una mayor competitividad.	- Grandes violaciones de los derechos humanos y de medioambiente.	- Riesgo reputacional. - Barreras comerciales. - Bajo coste de producción que permite una estrategia de competitividad de precios.

Elaboración propia mediante datos oficiales de la Unión Europea.³⁹

7. PROPUESTAS Y PERSPECTIVAS DE FUTURO

7.1 La hoja de ruta hacia 2030

La Unión Europea se enfrenta actualmente al desafío de construir un modelo económico competitivo, sostenible y circular que contribuya a una Europa social, justa y sostenible. En este contexto, tanto la sostenibilidad como la protección de los derechos humanos se han convertido en dos de los pilares fundamentales de la estrategia europea.

Por ello, la Unión ha definido una serie de escenarios que muestran sus perspectivas de futuro. Esta institución busca alcanzar un crecimiento sostenible y acuerdo con los DDHH

³⁹ Logros y beneficios | Unión Europea. (s. f.). European Union.

mediante un conjunto de acciones que deberán ser cumplidas antes del año 2030, siendo las prioridades dictadas por la Unión Europea relativas con el campo estudiado las siguientes:

1. “Un nuevo plan para la prosperidad y la competitividad sostenibles en Europa”.
2. “Apoyo a las personas y refuerzo de nuestras sociedades y nuestro modelo social”.

Los próximos apartados se centrarán en analizar y examinar las principales perspectivas de futuro y propuestas más relevantes en materia de sostenibilidad y derechos humanos, señalando los resultados esperados y las herramientas que la Unión ha creado o propuesto a lo largo de los últimos años para garantizar el cumplimiento de estos objetivos.

7.2 Perspectivas en sostenibilidad de la CSDDD y sus complementarios

En el contexto actual de sostenibilidad global, resulta esencial que las empresas integren un conjunto de regulaciones, instrumentos y perspectivas coherentes que protejan y aseguren unas propuestas de futuro. Estas herramientas son esenciales para hacer frente a las crisis medioambientales vividas en la actualidad, quienes no engloban solo crisis climáticas y agotamientos de recursos, sino también las crecientes desigualdades sociales.

A continuación, se desglosan de manera resumida las perspectivas normativas, económicas y sociales de esta directiva:

Perspectivas normativas

La Directiva (EU) 2024/1760 es caracterizada por promover una armonización mínima entre los Estados miembros en términos de sostenibilidad. Por ello, al ejecutarse el principio de mínimos comunes, no se contempla la existencia de una homogeneidad absoluta, destacando la libertad que poseen los Estados para implementar la directiva e

incorporar ciertos requisitos complementarios que estén alineados con sus normas nacionales. Este hecho puede generar ciertas incertidumbres y vacíos legales, desembocando en una falta de equidad competitiva entre los países europeos. De la misma manera, se estima que ocurra a nivel global, en donde tanto los efectos como los resultados serán desiguales, debido a que algunos países irán más allá del contenido mínimo que esta directiva exige, lo cual ya se puede empezar a evidenciar viendo como países han expresado posturas de abstención durante el proceso de aprobación mientras que, en Letonia, ya se ha contemplado la transposición de esta directiva y se encuentra en vigor desde el 17 de octubre de 2024.

Perspectivas económicas

A pesar de las últimas modificaciones que han sido introducidas para modificar y mejorar la Directiva de DD 2024/1760 explicadas anteriormente en este trabajo, desde una perspectiva económica se prevé que las PYMES enfrenten mayores costes en esta transición hacia la sostenibilidad, en comparación con las grandes empresas, que poseen un mayor acceso a crédito. Lo redactado reclama la necesidad de una serie de incentivos fiscales y subvenciones dirigidas a aquellas entidades con mayores dificultades, con el objetivo de fomentar la equidad. De este modo, se consigue reforzar la rama redistributiva de la Unión Europea, cuya finalidad es reducir las desigualdades de rentas y riquezas entre los ciudadanos europeos según éstos lo deseen, mediante la acción de unos agentes decisores.

La Directiva (UE) 2024/1760 requiere ser acompañada de una serie de instrumentos que formalicen y refuercen su implementación, garantizando obtener un impacto notable y positivo en la economía real, en donde, ya sea de manera obligatoria o voluntaria, se obtengan resultados beneficiosos mediante el uso de una serie de herramientas e incentivos.

A continuación, se presenta una resumida tabla con algunos de estos elementos complementarios, en la que se recogen su objetivo, fecha de entrada en vigor, año de aplicación y su relación con la CSDDD:

TABLA 5: RESUMEN DE INSTRUMENTOS COMPLEMENTARIOS A LA CSDDD

Instrumento	Objetivo	Año de entrada en vigor	Año de aplicación	Relación con la CSDDD
Taxonomía UE⁴⁰ (Reglamento (UE) 2020/852)	Vía para que empresas e inversores puedan identificar los proyectos negativos en términos medioambientales.	12/7/2020	Desde 1/1/2022	Fijación de criterios
CBAM⁴¹ (Reglamento (UE) 2023/956)	“Prevenir el riesgo de fuga de carbono e incentivar el uso de tecnologías más eficientes que reduzcan las emisiones de gases de efecto invernadero”.	17/5/2023	Desde 1/10/2023	Impulso de la sostenibilidad empresarial mediante la diligencia debida en términos medioambientales.
CSRD (Directiva (UE) 2022/2464)	Aumentar la transparencia y fortalecer la fiabilidad de la información en términos de sostenibilidad de la Unión Europea.	5/1/2023	Desde 1/1/2024	Posesión de ciertas obligaciones en común sobre información en términos de sostenibilidad.
Green Claims⁴² (Reglamento (UE) 2023/1115)	“Evitar el greenwashing mediante reclamaciones reales ambientales y una protección del consumidor, protegiendo asimismo la competitividad económica”.	29/6/23	Desde 30/6/2025	Exigencia de una diligencia transparente en términos de sostenibilidad y protección del consumidor.

⁴⁰ Regulation - 2020/852 - EN - taxonomy regulation - EUR-Lex.

⁴¹ Reglamento - 2023/956 - EN - EUR-LEX. (s. f.-b).

⁴² Reglamento - 2023/1115 - EN - EUR-LEX. (s. f.-b).

EUDR⁴³ (Reglamento (UE) 2023/1115)	“Salvaguardar, conservar y aumentar el capital natural de la Unión, al igual que resguardar la salud y el bienestar de la población y las próximas generaciones frente a los peligros y consecuencias ligadas al medio ambiente”.	29/06/2023	Desde 30/12/2025	Establecimiento de requisitos específicos para productos, según directrices de la CSDDD.
---	---	------------	---------------------	--

Elaboración propia a partir de diferentes fuentes de EUR-Lex.

Para finalizar este epígrafe, cabe destacar el papel de la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), como herramientas complementadas alineados con la CSDDD y los demás instrumentos en términos de sostenibilidad. Aprobada hace ya una década, en 2015, la Agenda 2030 puede ser descrita como una “agenda civilizatoria que coloca la dignidad y la igualdad de las personas en el centro, y que llama a cambiar nuestro estilo de desarrollo”. Asimismo, los Objetivos de Desarrollo Sostenible, como contenido específico y base de la Agenda, son 17 objetivos creados con una finalidad clara:

“Poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que para el 2030 todas las personas disfruten de paz y prosperidad”.

⁴³ Reglamento - 2023/1115 - EN - EUR-LEX. (s. f.).

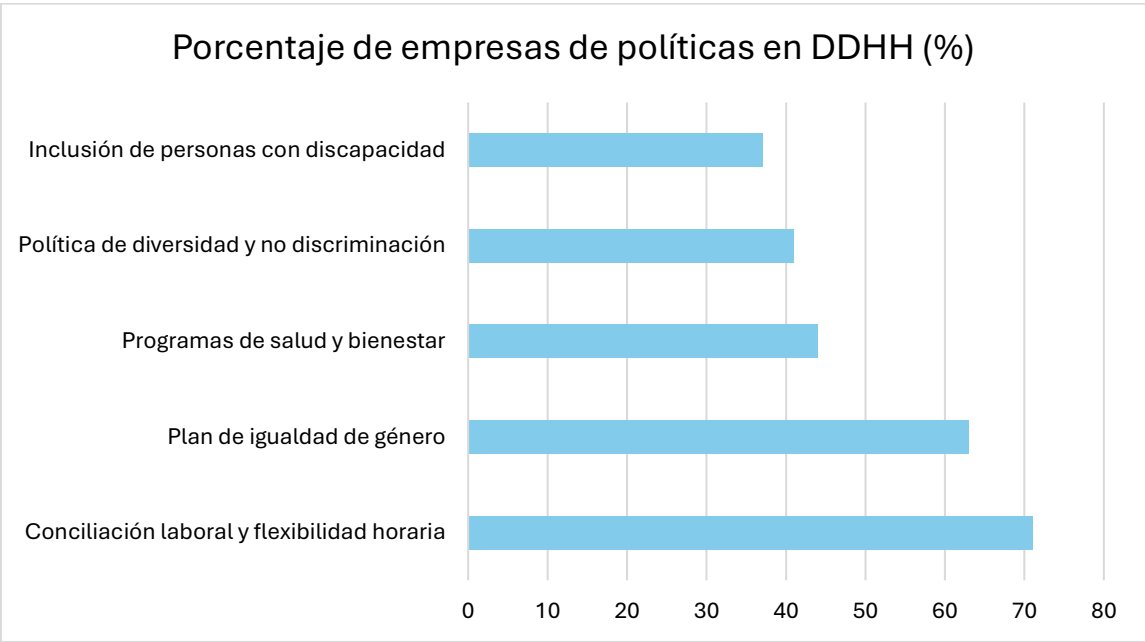
7.3 Perspectiva en Derechos Humanos de la CSDDD

Como se ya se ha constatado, en la actualidad los derechos humanos han adquirido un papel esencial dentro del área empresarial, cada vez más consolidado por el continuo crecimiento del interés y de la conciencia de los consumidores. Estos, a través de sus decisiones cotidianas de compra, buscan defender y aumentar los DDHH mediante el fomento de productos y servicios que cumplan con unos requisitos de diligencia debida, no más allá de unos estándares básicos, enfocándose en especial en todo lo relativo con el respeto de la dignidad de los trabajadores, entre otros aspectos también destacados del mismo campo.

Esta exigencia clara de las empresas hacia un modelo sostenible no se limita únicamente a normas, leyes o directivas, sino que proviene de la presión social y de sus juicios de valor hacia una sociedad más justa. Por ello, si bien las directivas ayuden a implantar este modelo y a profundizar en la problemática, no son suficientes por sí solas.

Aun así, y, a pesar de que muchas empresas sean conscientes de esta necesidad de cambio, que en algunos escenarios termina siendo incluso forzosa, esta no se refleja siempre correctamente en sus políticas internas empresariales, las mismas que podrían desglosarse en beneficios a medio-largo plazo. Según datos oficiales del Pacto Mundial de las Naciones Unidas, solo un 26% de las empresas españolas dispone de una política formal en materia de derechos humanos, y únicamente una de cada diez mide el impacto de su actividad en esta rama. Para observar esta situación de una forma más clara, se presenta el siguiente gráfico, el cual refleja la importancia de que un EEMM como España, le da a los derechos humanos fundamentales claves, tales como los derechos de la mujer, la no discriminación, derecho a la salud o los derechos laborales:

GRÁFICA 7: NIVEL DE IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS EMPRESARIALES VINCULADAS A LOS DERECHOS HUMANOS EN ESPAÑA.⁴⁴



Elaboración propia a través de datos obtenidos del Pacto Mundial de Naciones Unidas en España.

La directiva (UE) 2024/1760 deja bien clara la importancia de los DDHH y la obligación de las empresas de honrarlos y respetarlos, destacando su universalidad, interdependencia e indivisibilidad, así como su relación con las empresas y su actividad económica. Como Directiva coherente con el Plan de Acción de la Unión Europea para los Derechos Humanos y la Democracia 2020-2024, esta normativa se entiende como aquella que se encuentra comprometida con la protección de los derechos humanos fundamentales sin perjuicio del deber de respetarlos y promoverlos en cada una de sus políticas.

⁴⁴ Sólo una de cada 10 empresas españolas mide los impactos de su actividad en los derechos humanos. (2022, 5 diciembre). *Pacto Mundial*.

7.3.1 Instrumentos internacionales de referencia

La Directiva base de este estudio incorpora una serie de tratados internacionales que deben servir de referencia para las empresas dentro del cumplimiento del marco de la diligencia debida:

- A. “El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”.
- B. “El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”.
- C. “La Convención sobre los Derechos del Niño”.

A su vez, se recogen los ocho convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que engloban los derechos de las personas en el ámbito laboral más importantes⁴⁵:

- 1. “Convenio n.º 87 sobre libertad sindical y protección del derecho de sindicación”.
- 2. “Convenio n.º 98 sobre el derecho de sindicación y negociación colectiva”.
- 3. “Convenio n.º 29 sobre trabajo forzoso y su Protocolo de 2014”.
- 4. “Convenio n.º 105 sobre abolición del trabajo forzoso”.
- 5. “Convenio n.º 138 sobre edad mínima de admisión al empleo”.
- 6. “Convenio n.º 182 sobre las peores formas de trabajo infantil”.
- 7. “Convenio n.º 100 sobre igualdad de remuneración”.
- 8. “Convenio n.º 111 sobre la discriminación en el empleo y la ocupación”.

⁴⁵ BOE.es - DOUE-L-2024-81037 Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifican la Directiva (UE) 2019/1937 y el Reglamento (UE) 2023/2859. (s. f.).

8. CONCLUSIONES

A continuación, se presentarán los puntos clave, hallazgos y conclusiones obtenidos a lo largo de este Trabajo de Fin de Máster, los cuales permiten sintetizar los resultados y análisis teóricos de esta investigación:

1. La implantación de la Directiva (EU) 2024/1760: una oportunidad económica a medio y largo plazo para la Unión Europea a través del liderazgo en diligencia debida en sostenibilidad y derechos humanos.
2. Para que el impacto de la Directiva sea positivo, duradero y alcanzable resulta esencial que su transposición en sus marcos jurídicos nacionales sea justa, efectiva y transparente.

Una transposición desigual de la Directiva podría agravar las diferencias y generar desventajas para ciertos países tanto fuera como dentro de la Unión Europea, e incluso en sus respectivas sociedades, dificultando notablemente el objetivo principal: obtener de forma eficaz la diligencia debida en materia de sostenibilidad y derechos humanos. De hecho, esta problemática se puede observar considerando que, por el momento, Letonia es el único país que hasta la fecha ha transpuesto formalmente la Directiva, lo que muestra la urgencia de una coordinación a nivel europeo.

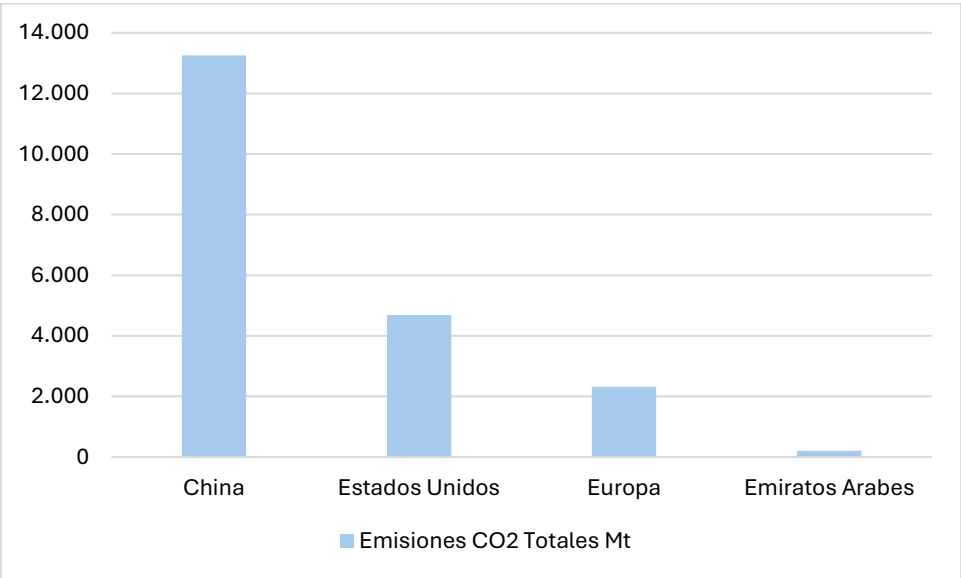
Asimismo, la transparencia es esencial para el impacto positivo, siendo no solo necesaria en el proceso de transposición legislativa sino también durante la cadena de actividades e iniciativas empresariales.

3. La Unión Europea lidera en sostenibilidad, pero si analizamos las emisiones per cápita, el panorama global cambia.

En lo que respecta a la sostenibilidad, si bien es cierto que China es el país que más contamina en términos absolutos, seguido de Estados Unidos, la perspectiva varía considerablemente si se tiene en cuenta la contaminación per cápita. Juzgar a un país por las emisiones que genera sin tener en cuenta su demografía total, podría observarse

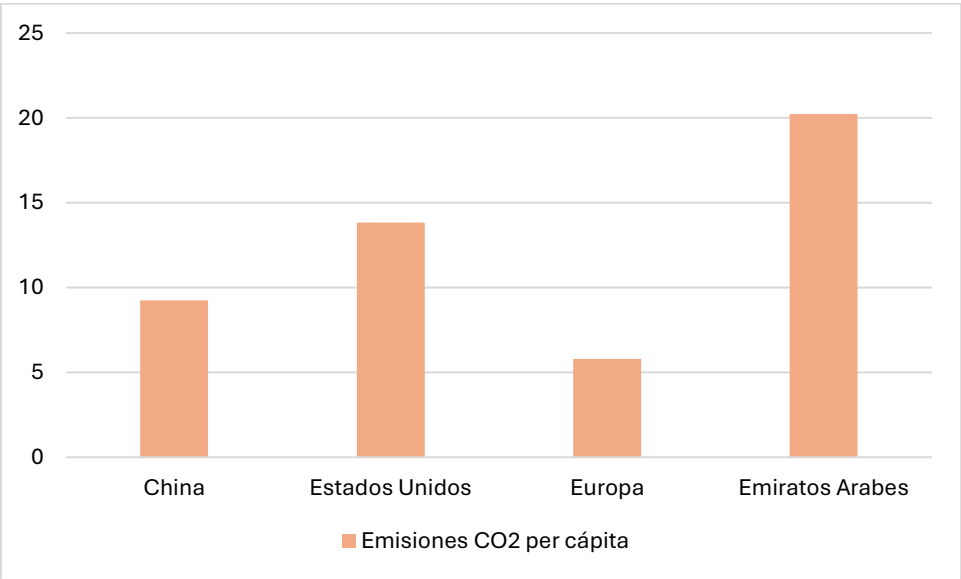
como injusto. A continuación, se muestran los datos comparativos de CO2 tanto en términos absolutos como por habitante:

GRÁFICA 5: EMISIONES CO2 TOTALES (Mt)



Elaboración propia mediante datos tomados de DatosMacro.es

GRÁFICA 6: EMISIONES CO2 PER CÁPITA (t)



4. Los Derechos Humanos, en específico los laborales, y la sostenibilidad no son incompatibles con la competitividad económica.
5. La responsabilidad no recae únicamente en la ética empresarial sino también en la necesidad de replantear el consumo masivo de la sociedad capitalista actual, el cual es uno de los factores principales tanto de las desigualdades humanas como de las prácticas insostenibles existentes a nivel global.

Como muestra de ello, el informe elaborado por Lucas Chancel⁴⁶, profesor y codirector del Laboratorio sobre Desigualdades Mundiales en la Escuela de Economía de París, revela que, en 2019, las emisiones globales de carbono estaban distribuidas de manera notablemente desigual. De acuerdo con sus investigaciones, el 10 por ciento de los emisores principales fueron responsables de casi la mitad de las emisiones globales totales, llegando a un 48%. Asimismo, se ha podido analizar que el 1% de la población mundial produjo por sí solo el 17% de las emisiones de dióxido de carbono anuales.

6. Existencia de la ecuación sostenibilidad, derechos humanos y competitividad.

Durante esta investigación se constata que el equilibrio de estos factores sea posible, aunque se necesiten modelos económicos justos, con capacidad de adaptación, coherentes y funcionales.

Es cierto que para que la efectividad sea plena, se deben llevar a cabo dichos requisitos de manera global pues, solo así se podrán evitar desequilibrios competitivos entre las regiones en donde, las instituciones que inicialmente lideran en esta materia no se encuentren afectadas negativamente por debilidades y amenazas a corto plazo.

7. La directiva (EU) 2024/1760: exigencia actual, beneficio duradero

Aunque los costes iniciales procedentes de la aplicación de la Directiva puedan parecer elevados en términos nominales, en realidad no representan un gasto desmesurado para

⁴⁶ WID - World Inequality Database. (2022, 28 septiembre). *Climate change & the global inequality of carbon emissions* - WID - World Inequality Database. WID - World Inequality Database.

las empresas, el cual se encuentra proporcionado para la gran mayoría de ellas. Además, estos gastos se convierten en oportunidades a gran velocidad al traducirse en una mejora de la reputación y una disminución de los riesgos de las entidades, entre otros. En este sentido, la Directiva no debe percibirse como un obstáculo sino como una herramienta clave que ayuda e impulsa a una sociedad de manera socioeconómica y sostenida.

9. BIBLIOGRAFÍA

Inversiones sostenibles para el desarrollo | Pacto Mundial ONU. (2024, 11 diciembre).

Pacto Mundial. <https://www.pactomundial.org/noticia/inversiones-sostenibles-desarrollo-sostenible/> [Consulta: 19 feb. 2025]

Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad: El

Consejo da su aprobación definitiva. (2024, 24 mayo). Consejo de la Unión

Europea. <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2024/05/24/corporate-sustainability-due-diligence-council-gives-its-final-approval/> [Consulta: 20 feb. 2025]

Competitividad de la UE. (s. f.). Comisión Europea.

https://commission.europa.eu/topics/eu-competitiveness_es [Consulta: 20 feb. 2025]

Políticas Sociales: El pilar europeo de derechos sociales. (s. f.). Representación En

España. https://spain.representation.ec.europa.eu/estrategias-y-prioridades/politicas-clave-de-la-ue-en-espana/politicas-sociales-el-pilar-europeo-de-derechos-sociales_es [Consulta: 20 feb. 2025]

La política de medio ambiente: principios generales y marco básico | Fichas temáticas sobre la Unión Europea | Parlamento Europeo. (s. f.).

<https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/71/la-politica-de-medio-ambiente-principios-generales-y-marco-basico> [Consulta: 20 feb. 2025]

Versión Consolidada del Tratado de la Unión Europea. (2010). En Diario Oficial de la

Unión Europea (C 83/13). Diario Oficial de la Unión Europea.

<https://www.boe.es/doue/2010/083/Z00013-00046.pdf> [Consulta: 22 feb. 2025]

EUR-LEX - 11992M/TXT - EN - EUR-LEX. (s. f.). [https://eur-lex.europa.eu/legal-](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:11992M/TXT)

[content/ES/TXT/?uri=celex:11992M/TXT](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:11992M/TXT) [Consulta: 22 feb. 2025]

Criterios de adhesión (criterios de Copenhague) - EUR-Lex. (s. f.). [https://eur-](https://eur-lex.europa.eu/legal-)

[lex.europa.eu/legal-](https://eur-lex.europa.eu/legal-)

[content/ES/TXT/?uri=LEGISSUM:accession_criteria_copenhagen](#) [Consulta: 28 feb. 2025]

Ampliación - Resolución de 18 de junio de 1998. (s. f.).

https://www.europarl.europa.eu/enlargement/positionep/resolutions/180698b_es.htm [Consulta: 10 mar. 2025]

Noticias - Archivos - Temas destacados - Estrategia de Lisboa. (s. f.).

<https://www.europarl.europa.eu/highlights/es/ppe1001.html> [Consulta: 11 mar. 2025]

El Tratado de Lisboa | Fichas temáticas sobre la Unión Europea | Parlamento Europeo.

(s. f.). <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/5/el-tratado-de-lisboa> [Consulta: 14 mar. 2025]

Pacto verde europeo. (2025, febrero). Consejo Europeo.

<https://www.consilium.europa.eu/es/policies/european-green-deal/#what> [Consulta: 15 mar. 2025]

¿Cómo evoluciona la Unión Europea en la Agenda 2030? (2023, 21 agosto). Pacto

Mundial. <https://www.pactomundial.org/noticia/como-evoluciona-la-union-europea-en-la-agenda-2030/> [Consulta: 15 mar. 2025]

Europa 2020: la estrategia de la Unión Europea para el crecimiento y la ocupación |

EUR-Lex. (s. f.). <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=LEGISSUM:em0028&frontOfficeSuffix=%2F> [Consulta: 16 mar. 2025]

Diligencia debida intensificada en materia de derechos humanos para empresas en contextos afectados por conflictos. (s. f.-b). Programa de las Naciones Unidas

Para el Desarrollo. https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2022-11/UNDP_Heightened_Human_Rights_Due_Diligence_for_Business_in_Conflict-Affected_Contexts_ES.pdf [Consulta: 20 mar. 2025]

OCDE (2018), Guía de la OCDE de Debida Diligencia para una Conducta Empresarial Responsable [Guia-de-la-OCDE-de-debida-diligencia-para-una-conducta-empresarial-responsable.pdf](#) [Consulta: 26 mar. 2025]

The essentials: characteristics of due diligence. (s. f.). OECD.
[https://mneguidelines.oecd.org/Essentials%20of%20due%20diligence.pdf](#)
[Consulta: 26 mar. 2025]

Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos: Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para «proteger, respetar y remediar». (2012). En Naciones Unidas de Derechos Humanos.
[https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf](#) [Consulta: 27 mar. 2025]

Comisión Estatal de los Derechos Humanos Chihuahua. (2016, 16 junio). Principios Rectores sobre las empresas y los Derechos Humanos (16 de junio) [Vídeo]. YouTube. [https://www.youtube.com/watch?v=bnlGI9DJefc](#) [Consulta: 1 abr. 2025]

BOE.es - DOUE-L-2024-81037 Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifican la Directiva (UE) 2019/1937 y el Reglamento (UE) 2023/2859. (s. f.-b).
[https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2024-81037](#) [Consulta: 2 abr. 2025]

Consulta pública sobre la «Estrategia de adaptación al cambio climático» de la UE. (s. f.). Ministerio Para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
[https://www.miteco.gob.es/es/ceneam/carpeta-informativa-del-ceneam/novedades/consulta-adaptacion-cambio-climatico.html](#) [Consulta: 2 abr. 2025]

El vínculo entre Sostenibilidad y competitividad - Negocios Sostenibles. (2023, 13 diciembre). Negocios Sostenibles.

<https://negociosostenible.camaravalencia.com/ambiental/tendencias/el-vinculo-entre-sostenibilidad-y-competitividad/> [Consulta: 10 abr. 2025]

Sostenibilidad de las empresas. (2025, 11 marzo). Consejo Europeo.

<https://www.consilium.europa.eu/es/policies/corporate-sustainability/#due-diligence> [Consulta: 10 abr. 2025]

La competitividad de la Unión Europea frente a Estados Unidos: la brecha se agranda. (2024, 12 diciembre). Real Instituto Elcano.

<https://www.realinstitutoelcano.org/analisis/la-competitividad-de-la-union-europea-frente-a-estados-unidos-la-brecha-se-agrand/> [Consulta: 22 abr. 2025]

Statista. (2025, 18 marzo). *Facturación mundial de Apple 2004-2024*.

<https://es.statista.com/estadisticas/635460/ingresos-de-apple-2004/#:~:text=Las%20ventas%20netas%20totales%20de,394%20millones%20de%20ingresos%20facturados.> [Consulta: 28 abr. 2025]

Apple. (2025, 8 mayo). Apple asume el compromiso de que su cadena de suministro y sus productos sean 100% neutrales en emisiones de carbono para el 2030. *Apple*

Newsroom (México). <https://www.apple.com/mx/newsroom/2020/07/apple-commits-to-be-100-percent-carbon-neutral-for-its-supply-chain-and-products-by-2030/#:~:text=En%20la%20actualidad%2C%20la%20compa%C3%B1a%20de%20impacto%20clim%C3%A1tico%20neto%20de%20cero.> [Consulta: 5 may. 2025]

DIRECTIVE OF THE EUROPEAN PARLIAMENT AND OF THE COUNCIL on Corporate Sustainability Due Diligence and Amending Directive (EU) 2019/1937. (2022). En *European Commission*.

https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:c851d397-9584-11ec-b4e4-01aa75ed71a1.0001.02/DOC_1&format=PDF [Consulta: 2 jun. 2025]

doinGlobal. (2024, 9 mayo). CSDDD: de qué se trata y cómo impacta en las empresas de LATAM. Make The World A Better Place. <https://doinglobal.com/csddd-de->

[que-se-trata-y-como-impacta-en-las-empresas-de-latam/?mobybots_pixel=anon-6ecd4eab-51b7-4cc7-803e-c473671cbdb4](https://www.pactomundial.org/noticia/csddd-directiva-sobre-diligencia-debida-empresas-sostenibilidad/)[Consulta: 10 jun. 2025]

Sostenibilidad, R. (2025, 15 abril). CSDDD: aprobada la Directiva sobre diligencia debida de las empresas. Pacto Mundial. <https://www.pactomundial.org/noticia/csddd-directiva-sobre-diligencia-debida-empresas-sostenibilidad/> [Consulta: 10 jun. 2025]

Uyghur Forced Labor Prevention Act. (s. f.). U.S. Customs And Border Protection. <https://www.cbp.gov/trade/forced-labor/UFLPA> [Consulta: 14 jun. 2025]

CBP and the Trade Facilitation and Trade Enforcement Act of 2015 (TFTEA). (s. f.). U.S. Customs And Border Protection. <https://www.cbp.gov/trade/trade-enforcement/tftea> [Consulta: 23 jun. 2025]

Intelligence, S. (2023, 4 agosto). What is Section 1502 of the U.S. Dodd-Frank Act? <https://blog.sourceintelligence.com/blog/what-is-section-1502-of-the-us-dodd-frank-act#:~:text=Section%201502%20of%20the%20United,or%20production%E2%80%9D%20of%20their%20products.> [Consulta: 24 jun. 2025]

Global Magnitsky Human Rights Accountability Act Annual Report. (2024, 23 febrero). Federal Register. <https://www.federalregister.gov/documents/2024/02/23/2024-03532/global-magnitsky-human-rights-accountability-act-annual-report#:~:text=This%20sanctions%20program%2C%20which%20targets,combatting%20corruption%20around%20the%20world.> [Consulta: 30 jun. 2025]

Maria. (2021, 24 julio). Las políticas ambientales y de cambio climático en China – IDEES. IDEES. <https://revistaidees.cat/es/las-politicas-ambientales-y-de-cambio-climatico-en-china/> [Consulta: 30 jun. 2025]

INFORME MUNDIAL 2025. (2025, 30 enero). Human Rights Watch. <https://www.hrw.org/es/world-report/2025> [Consulta: 5 jul. 2025]

Regulation - 2020/852 - EN - taxonomy regulation - EUR-Lex. (s. f.-b). <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2020/852/oj/eng> [Consulta: 5 jul. 2025]

Reglamento - 2023/956 - EN - EUR-LEX. (s. f.-b). <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/ALL/?uri=CELEX:32023R0956> [Consulta: 5 jul. 2025]

Reglamento - 2023/1115 - EN - EUR-LEX. (s. f.-b). <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/ALL/?uri=CELEX:32023R1115> [Consulta: 6 jul. 2025]

Reglamento - 2023/1115 - EN - EUR-LEX. (s. f.). <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/ALL/?uri=CELEX:32023R1115> [Consulta: 6 jul. 2025]

Sólo una de cada 10 empresas españolas mide los impactos de su actividad en los derechos humanos. (2022, 5 diciembre). *Pacto Mundial*. <https://www.pactomundial.org/noticia/solo-una-de-cada-10-empresas-espanolas-mide-los-impactos-de-su-actividad-en-los-derechos-humanos/> [Consulta: 8 jun. 2025]

WID - Wealth and Income Database. (2022, 28 septiembre). *Climate change & the global inequality of carbon emissions - WID - World Inequality Database*. WID - World Inequality Database. <https://wid.world/news-article/climate-change-the-global-inequality-of-carbon-emissions/> [Consulta: 8 jun. 2025]